

# GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 30 DE JUNIO DE 2003

Nº 24,833

## CONTENIDO

### **MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL RESUELTO Nº D.M. 30/2003**

(De 17 de junio de 2003)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL SEÑOR FREDY GARCIA CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-227-193, COMO ASESOR FINANCIERO AD-HONOREM DEL PROYECTO MITRADEL/BID Nº 1403/OC-PN-2002.” ..... PAG. 4

### **MINISTERIO DE SALUD CONSEJO TECNICO DE SALUD RESUELTO Nº 3**

(De 12 de junio de 2003)

“POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION DEL PROGRAMA DE RESIDENCIA DE MEDICINA INTERNA DEL COMPLEJO HOSPITALARIO METROPOLITANO DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.” ..... PAG. 5

### **DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA RESOLUCION Nº 329**

(De 14 de mayo de 2003)

“POR LA CUAL SE ORDENA A TODOS LOS ENTES PUBLICOS O PRIVADOS, QUE GUARDEN RELACION CON LA INMIGRACION DE PERSONAS, CON DESTINO A LA REPUBLICA DE PANAMA O EN TRANSITO EN ESTA, QUE INTENSIFIQUEN LOS CONTROLES SANITARIOS VIGENTES.” ..... PAG. 6

### **RESOLUCION Nº 406**

(De 13 de junio de 2003)

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UN DESCUENTO DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) EN EL COSTO DE TRAMITACION DEL REGISTRO SANITARIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE PANAMA, HASTA EL DIA 31 DE JULIO DE 2003.” ..... PAG. 8

### **MINISTERIO DE EDUCACION RESUELTO Nº 358**

(De 27 de mayo de 2003)

“POR EL CUAL SE CONFIERE AL SEÑOR ANTONIO MANUEL LAM SIU, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 3-701-2219, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA.” ..... PAG. 9

### **RESUELTO Nº 364**

(De 10 de junio de 2003)

“POR EL CUAL SE CONFIERE A LA LICENCIADA, PATRICIA ANITA REID EVERSLEY, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-210-1726, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA.” ..... PAG. 10

CONTINUA EN LA PAGINA 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
DIRECTOR GENERAL

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
SUBDIRECTORA

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
PRECIO: B/.2.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo  
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

### RESUELTO N° 962

(De 17 de junio de 2003)

“POR EL CUAL SE RECONOCE A LA “ASOCIACION PARA EL DESARROLLO RURAL Y URBANO” COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO.” ..... PAG. 12

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

ACUERDO N° 5-2003

(De 12 de junio de 2003)

“POR EL CUAL SE DEFINE Y REGULAN LOS DOCUMENTOS Y FIRMAS ELECTRONICAS Y LAS ENTIDADES DE CERTIFICACION EN EL COMERCIO ELECTRONICO Y EL INTERCAMBIO DE DOCUMENTOS ELECTRONICOS.” ..... PAG. 14

### RESOLUCION S.B. N° 65-2003

(De 9 de junio de 2003)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA INSTITUCION BANCARIA GLOBAL BANK CORPORATION A ADQUIRIR LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES EMITIDAS Y EN CIRCULACION DE BANCOLAT OVERSEAS LIMITED.” ..... PAG. 21

### ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION N° JD-3989

(De 10 de junio de 2003)

“POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD FORMULADA POR GREEN EMERALD BUSINESS INC., PARA MODIFICAR LOS PARAMETROS TECNICOS DE LA FRECUENCIA 97.1 MHZ, QUE OPERA DENTRO DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.” ..... PAG. 22

RESOLUCION N° JD-3991

(De 10 de junio de 2003)

“POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD FORMULADA POR RADIODIFUSORA ZARATI, S.A., PARA MODIFICAR LOS PARAMETROS TECNICOS DE LA FRECUENCIA 91.7 MHZ, QUE OPERA DENTRO DE LAS PROVINCIAS DE COCLE, HERRERA Y LOS SANTOS.”

..... PAG. 26

CONTINUA EN LA PAGINA 3

**RESOLUCION Nº JD-4007**  
(De 17 de junio de 2003)

**“POR LA CUAL EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS ESTABLECE LA OBLIGACION DE LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACION BASICA LOCAL DE ANUNCIAR LAS AREAS GEOGRAFICAS DE COBERTURA, EN LAS QUE ESTA AUTORIZADO A BRINDAR EL REFERIDO SERVICIO.” ..... PAG. 29**

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**  
**RESOLUCION Nº AG-0234-2003**  
(De 11 de junio de 2003)

**“POR LA CUAL SE MODIFICA EL RESUELTO SEPTIMO DE LA RESOLUCION AG-0055-2003, DE 12 DE MARZO DE 2003.” ..... PAG. 31**

**RESOLUCION Nº AG-0235-2003**  
(De 12 de junio de 2003)

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA PARA EL PAGO EN CONCEPTO DE INDEMNIZACION ECOLOGICA, PARA LA EXPEDICION DE LOS PERMISOS DE TALA RASA Y ELIMINACION DE SOTOBOSQUES O FORMACIONES DE GRAMINEAS, QUE SE REQUIERE PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE DESARROLLO, INFRAESTRUCTURAS Y EDIFICACIONES.” ..... PAG. 33**

**RESOLUCION Nº AG-0247-2003**  
(De 17 de junio de 2003)

**“POR LA CUAL SE CONFORMA LA COMISION CONSULTIVA DISTRITAL DEL AMBIENTE DEL DISTRITO DE TABOGA.” ..... PAG. 35**

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA**  
**CONSEJO MUNICIPAL**  
**MUNICIPIO DE PORTOBELO**  
**ACUERDO Nº 9**

(De 11 de junio de 2003)

**“SE APRUEBA LA ADJUDICACION, SE FIJA EL PRECIO DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO, CORREGIMIENTO DE PUERTO LINDO E ISLA GRANDE, DISTRITO DE PORTOBELO, PROVINCIA DE COLON; Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PORTOBELO, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACION, A FAVOR DE LOS OCUPANTES.” ..... PAG. 38**

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONA**  
**ACUERDO Nº 12**

(De 30 de mayo de 2003)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO Nº 1 DEL 6 DE ENERO DE 1975, MODIFICADO POR LOS ACUERDOS MUNICIPALES Nº 25 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1996 Y Nº 20 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1998 Y SE ESTABLECE LA NUEVA REGLAMENTACION SOBRE EL USO Y ADJUDICACION DE TIERRAS MUNICIPALES.” ..... PAG. 42**

**NOTAS MARGINALES DE ADVERTENCIA.” ..... PAG. 52**

**AVISOS ..... PAG. 55**

**EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA ..... PAG. 57**

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL  
RESUELTO Nº D.M. 30/2003  
(De 17 de junio de 2003)

*EL MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,*

**CONSIDERANDO:**

- 1º. Que el MITRADEL como ente regulador de las relaciones laborales, establece vínculos de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales con el propósito de instrumentar sus planes, programas y proyectos en los ámbitos de la formación desarrollo y empleo de los recursos humanos y por ende contribuir efectivamente a la reducción de la pobreza y pobreza extrema.
- 2º. Que es indispensable orientar la política nacional de atención social hacia los sectores más vulnerables, con el otorgamiento de los recursos básicos para la autogestión y la sostenibilidad de los núcleos familiares, de acuerdo al desarrollo del país.
- 3º. Que en virtud de ese rol, tendiente a elevar la producción y la productividad nacional a través de acciones de capacitación laboral, el Mitradel conjuntamente con el Banco Interamericano de Desarrollo concretaron un proyecto de capacitación orientado a la demanda.  
Código Nº1403/OC-PN
- 4º. Que el proyecto en mención va dirigido a priorizar y focalizar acciones en las franjas más dinámicas y generadoras de empleos, principalmente en las que el gobierno nacional ha logrado atraer importantes inversiones de capital y tecnologías.
- 5º. Dado que esta nueva operación entre el Banco Interamericano de Desarrollo y el Gobierno Nacional a través del Mitradel es financieramente reembolsable; al Mitradel le corresponde la optimización del uso de los recursos – económicos y financieros en función de los objetivos trazados por el Gobierno Nacional y los sectores productivos; en consecuencia el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral,

**RESUELVE:**

Primero: Designar al señor Fredy García con cédula de identidad personal N°8-227-193, como Asesor Financiero **AD-Honorem, del Proyecto Mitradel/BID N°1403/OC-PN-2002.**

Segundo: Que dicha designación comenzará a regir a partir del \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del 2003.

*COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,*

**JAIME A. MORENO DIAZ**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**ISAURA ROSAS PEREZ**  
Viceministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

**MINISTERIO DE SALUD**  
**CONSEJO TECNICO DE SALUD**  
**RESUELTO N° 3**  
(De 12 de junio de 2003)

**EI CONSEJO TÉCNICO DE SALUD,**  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 1 de 31 de enero de 2000, el Consejo Técnico de Salud, modificó la Resolución 40 de 29 de julio de 1993, que aprueba el Programa de Residencia en Medicina Interna del Complejo Hospitalario Metropolitano Dr. Arnulfo Aria Madrid de la Caja de Seguro Social, estableciendo un período de entrenamiento teórico práctico de cuatro (4) años de duración.

Que el Director Nacional de Servicios y Prestaciones Médicas de la Caja de Seguro Social, presentó el 18 de febrero de 2003, solicitud escrita al Consejo Técnico de Salud, para que apruebe la modificación al Programa de Residencia de Medicina Interna aprobado mediante Resolución 1 de 31 de enero de 2000, actualizado por el Comité de Docencia y aprobado en su reunión ordinaria celebrada el día 12 de febrero de 2003, con diseño curricular de tres (3) años de duración.

Que la Comisión de Programas de Residencias Médicas del Consejo Técnico de Salud, ha revisado el Programa de Residencia en Medicina Interna del Complejo Hospitalario Metropolitano Dr. Arnulfo Arias Madrid, observando que el mismo se ajusta a las disposiciones legales vigentes en esta materia y ha recomendado su aprobación.

Que el Pleno del Consejo Técnico de Salud, en su reunión ordinaria No. 3 celebrada el día 27 de marzo de 2003, acordó acoger favorablemente la recomendación de la Comisión de Especialidades Médicas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la modificación del Programa de Residencia de Medicina Interna del Complejo Hospitalario Metropolitano de la Caja de Seguro Social aprobado mediante Resolución 1 de 31 de enero de 2000, presentada por el Director Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas de la Caja de Seguro Social; en consecuencia, se establece que el Programa de Residencia de Medicina Interna del Complejo Hospitalario Metropolitano de la Caja de Seguro Social, tendrá una duración de tres (3) años.

**SEGUNDO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación por el Consejo Técnico de Salud

**Fundamento de Derecho:** Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete No. 16 de 22 de enero de 1969, Resolución No. 1 de 3 de abril de 1989.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ESTEBAN MORALES**  
Director General de Salud y Secretario  
del Consejo Técnico de Salud

**FERNANDO GRACIA GARCIA**  
Ministro de Salud y Secretario  
del Consejo Técnico de Salud

**DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA**  
**RESOLUCION N° 329**  
**(De 14 de mayo de 2003)**

El Director General de Salud Pública,  
en uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO:**

Que en los últimos meses se han presentado, a nivel mundial, un número considerable de casos de síndrome respiratorio agudo severo denominado en inglés SARS, lo cual ha ocasionado un problema con características de epidemia internacional, que por su condición de rápida y fácil propagación, no ha permitido el control efectivo de esta afección.

Que ya la Organización Mundial de la Salud (OMS) estableció una alerta mundial relativa al síndrome respiratorio agudo severo (SARS) y estableció una vigilancia mundial.

Que corresponde al Estado por medio del Ministerio de Salud, velar por la salud de la población panameña, por lo que resulta inminente adoptar medidas de prevención y control dirigidas individual y colectivamente.

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 establece las medidas sanitarias preventivas mínimas, en aquellos casos de enfermedades transmisibles y los medios de control pertinentes.

Que el Decreto 232, de 8 de noviembre de 1979, que reglamenta la cuarentena sanitaria, dispone las medidas específicas de prevención y control para evitar la introducción o propagación de enfermedades transmisibles.

Que el Decreto Ejecutivo 268 de 17 de agosto de 2001 señala que, es un problema de salud de notificación obligatoria e inmediata, entre otros, todo problema sanitario emergente, tal como es el caso del SARS.

Que las normas sanitarias obligan a las personas naturales o jurídicas y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras existentes, transitoria o permanentemente en el territorio de la República.

Que dadas las cualidades de transmisión y los resultados de la evolución y proliferación de esta enfermedad en otros países, resulta necesario adoptar medidas que prevengan la introducción y propagación en el territorio nacional del síndrome respiratorio agudo severo.

Que corresponde al Director General de Salud Pública, como ente normativo y fiscalizador, implementar y ejercer el control sanitario en el territorio nacional.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Ordenar a todos los entes públicos o privados, que guarden relación con la inmigración de personas, con destino a la República de Panamá o en tránsito en ésta, que intensifiquen los controles sanitarios vigentes y adopten todas las medidas tendientes a prevenir la introducción o propagación en el territorio nacional de enfermedades transmisibles, especialmente el síndrome respiratorio agudo severo o SARS.

**ARTÍCULO 2.** Ordenar la promulgación de un manual de procedimientos para el control del síndrome respiratorio agudo severo, el cual deben adoptar todas las naves o aeronaves con destino a nuestro país, antes, durante y después de su arribo, al igual que los entes señalados en el artículo anterior. Dicho manual deberá contener medidas preventivas y de control para tratar enfermedades transmisibles, especialmente el SARS. Este manual será elaborado por la Comisión para el Control del SARS y promulgado formalmente con carácter de urgencia notoria. El manual se aplicará consistentemente hasta que oficialmente se declare que la epidemia ha sido controlada internacionalmente.

**ARTÍCULO 3.** El incumplimiento de esta resolución acarreará las sanciones establecidas en el Código Sanitario y disposiciones afines.

**ARTÍCULO 4.** Esta Resolución rige a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto 75 de 27 de febrero de 1969, Reglamento Sanitario Internacional, Decreto 232 de 8 de noviembre de 1979, Decreto Ejecutivo 268 de 17 de noviembre de 2001 y demás disposiciones complementarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ESTEBAN MORALES VAN KWARTEL**  
Director General de Salud Pública

RESOLUCION N° 406  
(De 13 de junio de 2003)

*El Director General de Salud Pública,  
en uso de sus facultades legales y*

**CONSIDERANDO:**

*Que es deber del Estado velar por la salud de la población.*

*Que corresponde a la Dirección General de Salud Pública, por intermedio del Departamento de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria, otorgar registro sanitario a los productos alimenticios que se expendan en el territorio nacional.*

*Que mediante Decreto 256 de 13 de junio de 1962 se regula el Registro y Control de Alimentos y Bebidas.*

*Que existe una elevada comercialización de productos alimenticios que no cuentan con el correspondiente registro sanitarios, según lo estipula la normativa sanitaria vigente.*

*Que se ha aludido que esta situación es consecuencia de los altos costos del registro, pero que también se ha detectado en algunos casos, descuido en este proceso por parte de algunos.*

*Que por parte de la Asociación, se han comprometido a agilizar las solicitudes de registro.*

*Que ambas partes se han comprometido a realizar conversaciones tendientes a encontrar las vías para agilizar y facilitar el proceso de registro sanitario de productos alimenticios así como también reducir el costo de tramitación del mismo.*

*Que como muestra de buena fé, el Ministerio de Salud acepta tomar medidas provisionales para disminuir el costo del registro.*

*Que actualmente el Ministerio de Salud y la Asociación de Comerciantes y Distribuidores de Víveres y Similares de Panamá se encuentran en conversaciones tendientes a lograr que se vea agilizado el proceso de registro sanitario existente y con ello lograr que todos los comerciantes cumplan con la ley.*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Establecer un descuento del cincuenta por ciento (50%) en el costo de tramitación del registro sanitario de alimentos y bebidas en el territorio de la República de Panamá, hasta el día 31 de julio de 2003.

**SEGUNDO:** Esta resolución rige a partir de su firma.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**ESTEBAN MORALES VAN KWARTEL**  
Director General de Salud Pública



MINISTERIO DE EDUCACION  
RESUELTO Nº 358  
(De 27 de mayo de 2003)

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
**En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Licenciado, **ANTONIO MANUEL LAM SIU**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No **3-701-2219**, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en el Primer Piso de Edificio Banco Nacional, Calle 39 avenida Justo Arosemena, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales actuando en su propio nombre, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Solicitud en su propio nombre.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que el peticionario es panameño.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores Examinadores, Licenciadas **MIRIAM E. MORGAN T. Y GILDA E. BERMAN RUÍZ** .; por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del Idioma Inglés.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del Diploma de Bachiller en Ciencias de la Universidad de Nova Southeastern University, Ft Lauderdale Florida. .
- f) Currículo Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los artículos **2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo**, reformados por la **Ley Nº 59 de 31 de julio de 1998**;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conferir al Señor **ANTONIO MANUEL LAM SIU**, con cédula de identidad personal N° 3-701-2219, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÈS** y viceversa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación

**ADOLFO E. LINARES F.**  
Viceministro de Educación

**RESUELTO N° 364**  
(De 10 de junio de 2003)

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
*En uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

Que el Licenciado, **PATRICK CLAY SÁNCHEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-230-1390, abogado en ejercicio, con Oficinas Profesionales ubicadas en Calle Principal, Nueva Primavera, Edificio #2, Corregimiento de Cristóbal, Colón, República de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y legales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Licenciada **PATRICIA ANITA REID EVERSLEY**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-210-1726, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÈS** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de apoderado especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Licenciados **Inelda C. Howard** y **Abdiel A. Flynn**; por medio de los cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del Diploma de Bachiller en Comercial, Secretaria Bilingüe, obtenido en el Colegio José Guardia Vega, Copia del Diploma de Secretaria Ejecutiva Bilingüe, Copia del Diploma de Licenciado en Administración Secretarial y de Oficinas, obtenidos en la Universidad Santa María La Antigua, Copia del Diploma de Maestría en Administración de Empresa en la Nova University, copia en El Grado de Maestría en Administración de Empresas con Énfasis en Recursos Humanos en la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología.
- f) Curriculum Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos **2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo**, reformados por la **Ley N° 59 de 31 de julio de 1998**.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conferir a la Licenciada, **PATRICIA ANITA REID EVERSLEY**, con cédula de identidad personal N° 8-210-1726, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación

**ADOLFO E. LINARES F.**  
Viceministro de Educación

**RESUELTO N° 962**  
(De 17 de junio de 2003)

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
*en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO**

*Que la Licenciada **MARIE A. ORDÓÑEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-490-869, con oficinas profesionales ubicadas en Vía Argentina, Edificio Casa Bella, Tercer Piso, Oficina 2-C, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por **BLANCA AGUIRRE RODRÍGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-333-853, con domicilio en Torre World Trade Center, piso 11, oficina 1105, urbanización Marbella, Corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, en su condición de Presidente y Representante Legal de la “**ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y URBANO**”, inscrita a la Ficha C-18454, Documento 352363, ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la referida Asociación, como Institución Educativa sin fines de lucro;*

*Que la “**ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y URBANO**” cumple con todos los requisitos que exige el literal (a) párrafo Uno, del Artículo 697 del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N° 107 de 24 de junio de 1999, por el cual se reglamenta la aprobación de las instituciones educativas sin fines de lucro, por parte del Ministerio de Educación.*

*Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:*

- *Poder y solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.*
- *Copia autenticada de la Escritura Pública N° 3,263 de 14 de mayo de 2002, expedida por la Notaría Undécima del Circuito, por la cual se le confiere Personería Jurídica a la "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y URBANO".*
- *Certificación expedida por el Registro Público de fecha 6 de enero de 2003, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y URBANO".*

*Planes y Programas de Actividades que realiza la "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y URBANO".*

*Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley;*

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** *Reconocer a la "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y URBANO" como Institución Educativa sin fines de lucro.*

**ARTICULO SEGUNDO:** *El presente Resuelto regirá a partir de su firma.*

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** *Literal (a), parágrafo Uno del Artículo 697 del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 107 de 24 de junio de 1999.*

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación

**ADOLFO E. LINARES F.**  
Viceministro de Educación

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
**ACUERDO N° 5-2003**  
**(De 12 de junio de 2003)**

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

Que el rápido desarrollo de las capacidades del servicio de banca electrónica involucra tanto riesgos como beneficios a los bancos que ofrecen este servicio;

Que de conformidad con la Ley 43 de 31 de julio de 2001, se define y regulan los documentos y firmas electrónicas y las entidades de certificación en el comercio electrónico, y el intercambio de documentos electrónicos.

Que mediante Circular No. 61-2000 de 6 de noviembre de 2000 y Circular No. 71-2000 de 1 de diciembre de 2000 de esta Superintendencia de Bancos, se comunicaron ciertos requisitos básicos relacionados a la prestación de servicios bancarios a través de la Internet;

Que por medio de la Ley No. 42 de 2 de octubre de 2000 se establecen medidas para la prevención del delito del Blanqueo de Capitales;

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 5 del Decreto Ley 9 de 1998 es función de la Superintendencia velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario;

Que de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 5 del Decreto Ley 9 de 1998, es función de esta Superintendencia de Bancos fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con el Numeral 7 del Artículo 16 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde a la Junta Directiva fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria; y

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva con la Superintendente de Bancos se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de establecer lineamientos básicos relacionados con el ejercicio de los servicios de banca electrónica, enfocados en el principio de neutralidad tecnológica, en un mercado evolutivo donde los mismos servicios pueden ser ofrecidos por diferentes plataformas y recibidos por diferentes medios, así como la supervisión del servicio de banca por Internet y otros medios electrónicos.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1: AMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los Bancos Oficiales, a los Bancos de Licencia General y a los Bancos de Licencia Internacional, que presten el servicio de banca electrónica a todos sus clientes.

**ARTÍCULO 2: DEFINICION DE BANCA ELECTRONICA.** Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá como banca electrónica toda transacción bancaria que realice directamente un cliente, a través de un canal electrónico o sitio en Internet.

**PARÁGRAFO:** Para los efectos del presente artículo, la banca electrónica involucra los servicios ofrecidos por Internet, la red ACH, cajeros automáticos o cualquier otro servicio que pueda llevarse a cabo por medios electrónicos.

**ARTÍCULO 3: AUTORIZACION PREVIA DE LA SUPERINTENDENCIA.** Todo Banco podrá llevar a cabo el servicio de banca electrónica en o desde la República de Panamá siempre y cuando haya obtenido previamente la debida autorización de la Superintendencia de Bancos.

Para tal efecto, el Banco deberá suministrar a la Superintendencia de Bancos información completa donde conste la implementación y mantenimiento de las estructuras y medidas mencionadas en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 4: ESTRUCTURA ADECUADA.** La Junta Directiva o Gerencia Superior de cada Banco debe asegurarse de integrar al manual de operaciones de la Institución los procedimientos, políticas y controles internos necesarios a fin de mantener una estructura administrativa y operativa adecuada para ofrecer el servicio de banca electrónica, que incluya, especialmente, lo siguiente:

- a. Naturaleza de las transacciones u operaciones bancarias ofrecidas.
- b. Sistema de registro de las transacciones u operaciones.
- c. Mecanismos efectivos para la supervisión de los riesgos asociados con las actividades de banca electrónica como por ejemplo, riesgo operacional, tecnológico, de seguridad; que incluyan, por lo menos, el establecimiento de políticas y controles para administrar tales riesgos.

- d. Mecanismos de seguridad que incluyan políticas y procedimientos que sean aplicables en caso de amenazas potenciales de seguridad interna y externa, tanto como para prevención como para respuesta.
- e. Mecanismos de diligencia debida y vigilancia de las relaciones externas y con terceras dependencias que brinden el servicio al sistema de banca electrónica.

**ARTÍCULO 5: UNIDAD RESPONSABLE.** La unidad de riesgo existente del Banco, establecida de conformidad a lo estipulado por el Artículo 17 del Acuerdo 4-2001 de 5 de septiembre de 2001, deberá tener entre sus funciones la identificación, evaluación y control de los riesgos asociados al servicio de banca electrónica.

**ARTÍCULO 6: AUDITORIA.** Será responsabilidad del Banco velar porque se realicen auditorias periódicas para la evaluación, revisión y seguimiento permanente de la función y operación de los servicios de banca electrónica, por lo que deberán contar con un Auditor en Sistemas, interno o externo, así como con los programas necesarios y personal especializado en el área respectiva.

**ARTÍCULO 7: SERVICIOS DE LA BANCA ELECTRONICA.** El Banco, previa notificación de la Superintendencia de Bancos, podrá brindar, a través de la banca electrónica, los servicios siguientes:

- a. Preguntas y consultas de cuentas, balances y tarifas bancarias.
- b. Historial de transacciones.
- c. Enviar o recibir mensajes del Banco.
- d. Acceso a información personal del cliente, de tal manera que pueda ser modificada y actualizada.
- e. Pagos a cuentas de préstamos, cuentas de tarjetas de crédito y otras facilidades crediticias.
- f. Realizar pagos de servicios de uso público.
- g. Realizar pagos a ciertas entidades privadas que sean designadas por el Banco.
- h. Traspaso de fondos entre cuentas del propio banco.



- i. Reportar pérdida de tarjetas de crédito o débito emitidas por el Banco.
- j. Solicitudes de aprobación de Préstamos.

Igualmente el Banco podrá incorporar cualesquiera otros servicios adicionales, previa autorización de la Superintendencia, y/o cualquier otro servicio autorizado con anterioridad.

**ARTÍCULO 8: REGISTRO DE TRANSACCIONES DE BANCA ELECTRONICA.**

El Banco que ofrezca el servicio de banca electrónica llevará una bitácora de acceso y de uso del sistema que permita registrar las transacciones bancarias y autenticaciones que realiza el cliente, la que mantendrá a disposición de la Superintendencia de Bancos y conservará, por cualquier medio autorizado por Ley, por un periodo de tiempo no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la transacción.

**ARTÍCULO 9: INFORMACION DEL USO DE LA BANCA ELECTRONICA.**

El Banco está obligado a informar al cliente de banca electrónica sobre las características, condiciones, costo y cualquier otra estipulación determinante que conlleve el uso del servicio de banca electrónica. Así mismo, el Banco está obligado a remitir la confirmación de la ejecución de las operaciones efectuadas por el cliente a través del servicio de banca electrónico solicitado por el cliente.

Para tal propósito, el Banco debe incluir en su sitio en Internet y en su contrato de banca electrónica, en lo que aplique, al menos, lo siguiente:

- a. Identidad y dirección del Banco.
- b. La descripción de las principales características del servicio.
- c. Las características especiales de cada producto.
- d. Modalidades de ejecución de las transacciones, plazo de validez de la oferta.
- e. Forma de pago.
- f. Costo de la prestación de servicio a través del medio electrónico.
- g. Causales de revocación de operaciones, resolución del contrato, elección de la ley aplicable y de fuero de competencia, autoridad supervisora del Banco y procedimientos extrajudiciales de reclamación.

Igualmente será necesaria la constancia de la aceptación del contrato de banca electrónica, sin que esto conlleve la firma convencional. Es imprescindible se incorpore un enlace destacado o "link" a las condiciones generales para que su existencia resulte manifiesta y sean fácilmente accesibles en la pantalla y puedan ser reproducidas a través de la impresora.

**ARTÍCULO 10: CONTROLES DE SEGURIDAD.** El Banco debe asegurar en toda transacción la autenticidad, la integridad de la información transmitida, la confidencialidad, la no renuncia o rechazo una vez aceptada, segregación de responsabilidades y controles de autorización. Para tal propósito se debe contar con, al menos, lo siguiente:

- a. Métodos para la verificación de la identidad y autorización de nuevos clientes, como también la autenticación de la identidad y autorización de clientes existentes que deseen iniciar transacciones a través del servicio de banca electrónica.
- b. Medidas establecidas para preservar la confidencialidad y seguridad de la información relevante del banco, las cuales deben estar acorde con la sensibilidad de la información transmitida y/o guardada en bases de datos.
- c. Técnicas que ayuden a establecer la no renuncia o rechazo de la información recabada y asegurar la confidencialidad e integridad de transacciones de banca electrónica.
- d. Medidas de segregación de responsabilidades como control interno de manera que se pueda reducir el riesgo de fraude en procesos y sistemas operacionales y asegurar que las transacciones estén apropiadamente autorizadas, registradas y salvaguardadas.
- e. Debe existir una estructura física adecuada y con los respectivos controles, de manera que todos los sistemas, servidores, bases de datos o información física relacionada al servicio de banca electrónica este protegida y se pueda detectar cualquier acceso sin autorización.
- f. Medidas apropiadas que aseguren la exactitud, culminación y confianza de las transacciones, registros de información relacionada a la banca electrónica que puedan ser transmitidas a través de un canal electrónico o sitio de Internet, ya sea bases de datos internas del Banco o guardadas por proveedores externos al servicio del Banco.

- g. Asegurar la implementación de controles internos adecuados, particularmente en casos y operaciones relevantes de banca electrónica, tales como:
- g.1. La apertura, modificación o cancelación de una cuenta.
  - g.2. Transacciones con consecuencias financieras.
  - g.3. Autorización aprobada a un cliente para excederse del límite.
  - g.4. Aprobación, modificación o revocación de derechos o privilegios para acceder al sistema.
- h. Planes apropiados de respuesta a incidentes que incluyan estrategias de comunicación que aseguren la continuidad del servicio y responsabilidad limitada asociada con interrupciones del servicio de Banca electrónica incluyendo aquellos originados desde sistemas externos.
- i. Políticas adecuadas que aseguren una debida asignación de responsabilidades por motivo de irregularidades en la ejecución del servicio de banca electrónica por terceras dependencias que hayan sido contratadas para la implementación y ejecución de dicho servicio.

**ARTÍCULO 11: RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES DEL SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA.** Cuando el Banco contrate los servicios de empresas para la implementación y mantenimiento del servicio de banca electrónica, se debe asegurar que dicha empresa ha tomado la diligencia debida sobre las medidas mencionadas en el artículo anterior, y verificar que ésta cuenta con la solidez financiera necesaria, reputación, políticas y controles para el manejo de riesgos y habilidad para cumplir con sus obligaciones.

**ARTÍCULO 12: LA PRIVACIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL CLIENTE.** El Banco empleará técnicas de control apropiadas, tales como criptografía, protocolos específicos u otros controles para garantizar la privacidad y confidencialidad de la información del cliente.

El Banco debe tomar las medidas apropiadas para informar a los clientes del servicio de banca electrónica sobre el manejo de la seguridad y privacidad de la información recabada. Para tal propósito se deben aplicar, al menos, las medidas siguientes:

- a. Informar a los clientes, en forma clara, la política de seguridad del banco en su servicio de banca electrónica, donde aplique.
- b. Instruir a los clientes sobre la necesidad de proteger su clave secreta, número de identificación personal y cualquier información bancaria y personal.
- c. En los casos de banca electrónica a través de Internet, en el momento en que el cliente haya introducido su clave, código o contraseña y se encuentre en el "canal seguro" no podrán realizarse anuncios ajenos a la transacciones y consultas permitidas en dicho canal.

**ARTÍCULO 13: PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO DE LA BANCA ELECTRONICA.** El Banco, para prevenir el uso indebido de los servicios bancarios a través de la banca electrónica, debe asegurar la existencia, vigencia y funcionamiento de procedimientos estrictos y medidas eficaces de seguridad para la identificación y seguimiento de transacciones sospechosas, así como de la aplicación de la política de Conozca a su Cliente, de procedimientos de Diligencia Debida y demás disposiciones contenidas en el Acuerdo 9-2000 de 23 de octubre de 2000 y en cualquier otra norma legal vigente que establezca medidas para la prevención del Delito de Blanqueo de Capitales.

**ARTÍCULO 14: APLICACIÓN DE LA LEY 43 DE 31 DE JULIO DE 2001.** En materia de documentos electrónicos, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley 43 de 31 de julio de 2001.

**ARTÍCULO 15: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo será sancionado por el Superintendente con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 137 del Decreto Ley 9 de 1998.

**ARTÍCULO 16: VIGENCIA.** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 17: PLAZO DE ADECUACIÓN.** Los Bancos tendrán un plazo de adecuación de 6 meses contados a partir de la fecha de promulgación, para cumplir con las disposiciones del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil tres ( 2003 ).

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**EL PRESIDENTE**

**JORGE W. ALTAMIRANO-DUQUE M.**

**EL SECRETARIO**

**ROGELIO MIRO**

**RESOLUCION S.B. N° 65-2003**  
(De 9 de junio de 2003)

**LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS,**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 4-94 de 3 de marzo de 1994, la Comisión Bancaria Nacional otorgó a **GLOBAL BANK CORPORATION**, entidad bancaria constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita a Ficha 281810, Rollo 40979 e Imagen 0025, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, Licencia General que lo faculta para efectuar, indistintamente, Negocio de Banca en Panamá o en el exterior;

Que **GLOBAL BANK CORPORATION**, por intermedio de apoderados especiales, ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos autorización para adquirir el cien por ciento (100%) de las acciones emitidas y en circulación de **BANCOLAT OVERSEAS LIMITED**, entidad bancaria constituida bajo las leyes de Montserrat, British West Indies, propiedad del Primer Banco del Istmo;

Que en desarrollo de la transacción cuya autorización se solicita, se ha formulado, igualmente, solicitud de autorización para cambiar la razón social de **BANCOLAT OVERSEAS LIMITED** a **GLOBAL BANK OVERSEAS LIMITED**, después de su adquisición;

Que, según establece el Numeral 6 del Artículo 17 y el Artículo 71 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos resolver solicitudes como la presente, y

Que el referido traspaso de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de **BANCOLAT OVERSEAS LIMITED**, a favor de **GLOBAL BANK CORPORATION**, no merece objeción, estimándose procedente resolver de conformidad,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la institución bancaria **GLOBAL BANK CORPORATION** a adquirir la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de **BANCOLAT OVERSEAS LIMITED**, entidad bancaria constituida bajo las leyes de Montserrat, British West Indies, propiedad de Primer Banco del Istmo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar el cambio de la razón social de **BANCOLAT OVERSEAS LIMITED** a **GLOBAL BANK OVERSEAS LIMITED**, posterior a su adquisición.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 6 del Artículo 17 Decreto-Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil tres (2003).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**DELIA CARDENAS**

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS  
RESOLUCION N° JD-3989  
(De 10 de junio de 2003)**

“Por la cual se resuelve la solicitud formulada por **GREEN EMERALD BUSINESS INC.**, para modificar los parámetros técnicos de la frecuencia 97.1 Mhz, que opera dentro de la provincia de Bocas del Toro”.

**La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función del Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización del Ente Regulador, **siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del espectro radioeléctrico;**
5. Que mediante Resolución No. JD-3667 de 23 de diciembre de 2002, el Ente Regulador fijó un periodo del 7 al 11 de abril de 2003, y estableció los requisitos para que los

concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambios de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;

6. Que tal como consta en el acta del once (11) de abril de 2003 (foja 304), la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS INC.**, solicitó autorización para modificar los parámetros técnicos autorizados para operar la frecuencia 97.1 Mhz, dentro de la provincia de Bocas del Toro;
7. Que tal como explica el concesionario, la solicitud tiene el propósito de mejorar la calidad e intensidad de la señal particularmente dentro de zonas localizadas en el área geográfica que debe servir; por lo que propone el siguiente cambio:
  - 7.1. Trasladar el sitio de transmisión desde donde opera actualmente la frecuencia 97.1 Mhz ubicado en el corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, hacia el sitio denominado Volcán Barú, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí.
8. Que si bien es cierto en la solicitud de la concesionaria de fecha 11 de abril de 2003 (foja 275) donde se eleva la petición para que se autorice el cambio de parámetro, no se señala expresamente que reemplazará el sistema de antenas marca Cablewave, modelo CFMPL-4, por un nuevo sistema de antenas marca Rymasa, modelo AT12-572, tipo direccional, de 4 antenas, del estudio técnico que adjuntó el interesado con la solicitud (foja 278) se desprende lo antes indicado;
9. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, el Ente Regulador de los Servicios Públicos publicó las modificaciones solicitadas en dos (2) diarios de circulación nacional, durante tres (3) días consecutivos, para que en un periodo improrrogable de diez (10) día calendario contados a partir de la última publicación, los usuarios del Espectro Radioeléctrico interesados, pudiesen presentar objeciones técnicas a dichas solicitudes;
10. Que dentro del término, las empresas **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, (foja 303) y **CHINA VISIÓN PANAMÁ, S.A.**, (foja 302) presentaron objeciones técnicas en contra de la petición formulada por la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS INC.**, para trasladar su sitio de transmisión hacia Volcán Barú, localizado en el corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí;
11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999 y de la Resolución No. JD-2498 de 30 de noviembre de 2000, esta Entidad Reguladora, fijó la fecha para celebrar las audiencias con cada una de las partes, con el objeto de que expusieran y sustentaran sus objeciones técnicas;
12. Que en la audiencia celebrada el día siete (7) de mayo de 2003, la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, fundamentó su objeción técnica en el hecho de que con el cambio de sitio de transmisión de la frecuencia 97.1 Mhz desde el corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, hacia Volcán Barú en la provincia de Chiriquí, la señal de la frecuencia de la empresa **GREEN EMERALD BUSINESS INC.**, causará interferencias perjudiciales a la frecuencia 97.1 Mhz (co-canal) que opera **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, desde su sitio de transmisión autorizado y situado en Soná, provincia de Veraguas.

13. Que **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, en la referida audiencia también señaló que con el cambio de sitio de transmisión solicitado por la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS INC.**, no se protege el contorno de recepción comercial grado B de 54.4 dBu (foja 355) de su señal dentro del área geográfica autorizada que debe servir, en virtud de que la señal irradiada por la frecuencia 97.1 Mhz desde Volcán Barú, provincia de Chiriquí puede afectar los niveles comerciales de la señal de la frecuencia que opera desde Soná;
14. Que en la audiencia celebrada el nueve (9) de mayo de 2003, el Representante Legal de la concesionaria **CHINA VISIÓN PANAMÁ, S.A.**, apoyó su objeción técnica al cambio de sitio solicitado por la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS INC.**, en el hecho de que le causaría interferencias perjudiciales a la señal de la frecuencia 97.1 Mhz asignada a **CHINA VISIÓN PANAMÁ, S.A.**, que opera dentro de la provincia de Chiriquí (foja 360);
15. Que habida cuenta que existen elementos de juicio suficientes para proceder a evaluar la petición formulada por la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS INC.**, al igual que los argumentos sostenidos en las oposiciones surgidas, el Ente Regulador estima oportuno exponer las siguientes consideraciones;
  - 15.1. De acuerdo a la información técnica aportada por la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS INC.**, el nuevo sitio de transmisión para la frecuencia 97.1 Mhz, localizado en Volcán Barú, corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, le proporcionaría una altura aproximada de 3,420 sobre el suelo natural (foja 277). Esta altura de acuerdo a los cálculos teóricos le aportaría una altura promedio sobre el terreno (HATT) de 1668 metros;
  - 15.2. Del análisis de cobertura realizado por la concesionaria (foja 281), se advierte que la señal de la frecuencia 97.1 Mhz que debe servir dentro de la provincia de Bocas del Toro, tendrá una radiación nula entre los acimut 120° y 300°, es decir hacia la provincia de Chiriquí. Esto obedece al hecho de que en la información técnica aportada por el solicitante, el patrón de radiación de las antenas no presenta ganancia en su lóbulo posterior, es decir, hacia la provincia de Chiriquí.
  - 15.3. Sin embargo, de acuerdo a la información técnica obtenida por esta Entidad con el fabricante de dichas antenas RYMSA, la antena modelo AT12-572 que pretenden instalar la concesionaria, sí presenta una radiación hacia la parte posterior, lo que le permitirá irradiar parte de la señal hacia la provincia de Chiriquí;
  - 15.4. De acuerdo a la certificación del sitio donde la concesionaria pretende instalarse (Volcán Barú), expedida por el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (foja 290), éste se encuentra fuera del área geográfica de cobertura autorizada que tiene la empresa **GREEN EMERALD BUSINESS INC.**, para operar la frecuencia de radio abierta 97.1 Mhz;
  - 15.5. A pesar de que el estudio técnico aportado por la concesionaria indica que el patrón de radiación de las antenas que solicita instalar no permite radiación posterior, el análisis técnico realizado por esta Entidad Reguladora, basada en la información y datos técnicos del fabricante, reflejan que el patrón de radiación de las antenas le permite a la concesionaria alcanzar niveles de señales significativos en el área posterior



de las mismas, o sea que irradiaría su señal hacia la provincia de Chiriquí con niveles comerciales grado B, aumentando así el área geográfica de cobertura autorizada;

15.6. Como se colige de lo expuesto anteriormente, el cambio de sitio de transmisión solicitado por la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS INC.**, incrementaría el área de cobertura autorizada e interferirá perjudicialmente la señal de las frecuencias 97.1 Mhz concesionadas a CHINA VISIÓN PANAMÁ, S.A., para operar dentro de la provincia de Chiriquí y 97.1 Mhz asignada a CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A., para operar dentro de la provincia de Veraguas;

16. Que el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, señala con claridad que la solicitud de modificaciones a los parámetros técnicos autorizados no alterarán el área geográfica de cobertura autorizada y no causarán interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;

17. Que el numeral 5 del artículo 5 de la Ley No. 24 de 1999, dispone entre otras como política del Estado, precisamente evitar interferencias perjudiciales entre las transmisiones que realicen los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión;

18. Que es función del Ente Regulador, adoptar las medidas necesarias para que los servicios públicos de radio y televisión sean prestados técnicamente en forma eficiente y sin interferencia, por lo que agotada la actuación;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR** a la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS INC.**, la autorización de cambio de parámetros técnicos de la frecuencia 97.1. Mhz.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a **GREEN EMERALD BUSINESS INC.**, que deberá continuar operando la frecuencia 97.1 Mhz dentro de los parámetros técnicos autorizados y desde el sitio de transmisión denominado Changuinola, ubicado en el distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro.

**TERCERO: COMUNICAR** que la presente Resolución sólo admite Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

**CUARTO: COMUNICAR** que la presente Resolución rige a partir de su notificación.

**QUINTO: COMUNICAR** que para cumplir con el principio de transparencia contenido en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; modificada por las Leyes No. 24 de 30 de junio de 1999 y No. 15 de 7 de febrero de 2001; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, Resolución No. JD-2498 de 30 de noviembre de 2000 y Resolución No. JD-3667 de 23 de diciembre de 2002.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

**JOSE D. PALERMO T.**  
Director

**CARLOS E. RODRIGUEZ B.**  
Director

**ALEX ANEL ARROYO**  
Director Presidente

**RESOLUCION N° JD-3991**  
(De 10 de junio de 2003)

“ Por la cual se resuelve la solicitud formulada por **RADIODIFUSORA ZARATÍ, S.A.**, para modificar los parámetros técnicos de la frecuencia 91.7 Mhz que opera dentro de las provincias de Coclé, Herrera y Los Santos”.

**La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función del Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización del Ente Regulador, **siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del espectro radioeléctrico;**

5. Que mediante Resolución No. JD-3667 de 23 de diciembre de 2002, el Ente Regulador fijó un periodo del 7 al 11 de abril de 2003, y estableció los requisitos para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambios de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
6. Que tal como consta en el acta del once (11) de abril de 2003 (foja 138), la concesionaria **RADIODIFUSORA ZARATÍ, S.A.**, solicitó aprobación para modificar los parámetros técnicos autorizados para operar la frecuencia 91.7 Mhz, con el propósito de mejorar la calidad de la señal ;
7. Que el cambio solicitado por la concesionaria es el siguiente:
  - 7.1. Trasladar el sitio de transmisión desde donde opera actualmente la frecuencia 91.7 Mhz, ubicada en la Avenida Juan Demóstenes Arosemena en la ciudad de Penonomé, hacia el Cerro Santa Cruz, Penonomé, provincia de Coclé;
8. Que si bien es cierto en la nota (foja 129) donde se eleva la petición para que se autorice el cambio de parámetro, no se señala expresamente que reemplazará el sistema de antenas marca OMB, modelo MP-4, por un sistema de antenas marca NICOM, modelo BKG77, tipo penetradora, de 6 antenas, con patrón de radiación omnidireccional, de los datos técnicos que adjuntó el peticionario con la solicitud y la nota aclaratoria (foja 163) se desprende lo antes indicado;
9. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta a foja 161, que ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos solamente presentaron objeciones técnicas las empresas **CORPORACIÓN MEDCON PANAMA, S.A.**, y **CHINA VISIÓN PANAMA, S.A.**, contra la autorización solicitada por la concesionaria **GREEN EMERALD BUSINESS INC.**, y **no hubo oposición técnica alguna en contra de lo solicitado por la concesionaria RADIODIFUSORA ZARATÍ, S.A.**;
10. Que de acuerdo a los análisis técnicos efectuados por esta Institución basados en la información técnica aportada por la concesionaria **RADIODIFUSORA ZARATÍ, S.A.**, (foja 139) se observa lo siguiente:
  - 10.1 La frecuencia 91.7 Mhz fue otorgada a **RADIODIFUSORA ZARATÍ, S.A.**, para ser operada desde el sitio denominado Avenida Juan Demóstenes Arosemena, en la ciudad de Penonomé, provincia de Coclé, con una potencia máxima del transmisor de 1,000 vatios y una potencia efectiva radiada (P.E.R.) de 1,918.67 vatios, con área de cobertura autorizada dentro de las provincias de Coclé, Herrera y Los Santos;
  - 10.2 El cambio solicitado, involucra un aumento de la ganancia del conjunto de antenas y por ende un incremento en la potencia efectiva radiada (P.E.R.) de 1,918.67 a 3,372.87 vatios, también supone el nuevo sitio de transmisión una elevación en la altura, proporcionándole una altura promedio aproximada sobre el terreno de 234 metros (HATT);
  - 10.3 Los cálculos teóricos sin obstrucciones, demuestran que la propagación de la señal de **RADIODIFUSORA ZARATÍ, S.A.**, aumentará sus radios de cobertura de 13 kilómetros a 22 kilómetros aproximadamente para el grado A y de 32 kilómetros a 48 kilómetros para el grado B, respectivamente;

- 10.4 El análisis teórico de propagación de la señal tomando en consideración la topografía de la región u obstrucciones naturales, indica que la señal de la frecuencia 91.7 Mhz, se mantendrá con niveles A y B, dentro de un radio aproximado de 30 kilómetros mejorando así la calidad de su señal y se mantendrá dentro del área geográfica de cobertura autorizada;
- 10.5 El análisis de interferencia demuestra que con los cambios solicitados, la señal de la frecuencia 91.7 Mhz, **no causará interferencia perjudicial** a las frecuencias 91.1Mhz y 92.1Mhz canales adyacentes próximos, por conservarse la separación de 400 kilohertzios (fojas 164 y 165);
11. Que surtidos los trámites correspondientes, y en atención a las consideraciones anteriores, el Ente Regulador de los Servicios Públicos;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR a RADIODIFUSORA ZARATÍ, S.A.,** para que modifique los parámetros técnicos bajo los cuales opera la frecuencia 91.7 Mhz, como a continuación se detalla:

1. Trasladar el sitio de transmisión de la frecuencia 91.7 Mhz, hacia el punto localizado en las coordenadas 08° 31' 51.7" Latitud Norte y 80° '19' 37.3." Longitud Oeste, denominado Cerro Santa Cruz, localizado en el corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé.
2. Reemplazar el actual sistema de antenas direccionales, marca OMB, modelo MP-4, por un sistema de antenas de seis (6) elementos, cuyo patrón de radiación es omnidireccional, marca NICOM, modelo BKG-77.
3. Autorizar una Potencia Efectiva Radiada Máxima (P.E.R.) de 3,372.87 vatios.

**SEGUNDO: CANCELAR** la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-19288 de la frecuencia 91.7 Mhz, la cual se reemplaza por la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-23335, que forma parte de la presente Resolución.

**TERCERO: ADVERTIR a RADIODIFUSORA ZARATÍ, S.A.,** que una vez realizado los cambios aprobados en la presente Resolución, de inmediato deberá comunicarlos por escrito al Ente Regulador, a fin de que esta Entidad pueda verificar que se encuentra operando dentro de los parámetros técnicos autorizados y que no causa interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

**CUARTO: COMUNICAR** que la presente Resolución sólo admite Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

**QUINTO: COMUNICAR** que la presente Resolución rige a partir de su notificación.

**SEXTO: COMUNICAR** que para cumplir con el principio de transparencia contenido en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; modificada por las Leyes No. 24 de 30 de junio de 1999 y No. 15 de 7 de febrero de 2001; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución No. JD-3667 de 23 de diciembre de 2002.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

JOSE D. PALERMO T.  
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.  
Director

ALEX ANEL ARROYO  
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-4007  
(De 17 de junio de 2003)

“Por la cual el Ente Regulador de los Servicios Públicos establece la obligación de los concesionarios del servicio de Telecomunicación Básica Local de anunciar las áreas geográficas de cobertura, en las que está autorizado a brindar el referido servicio”

### LA JUNTA DIRECTIVA

*del Ente Regulador de los Servicios Públicos*

*en uso de sus facultades legales,*

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 modificada mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la distribución y transmisión de gas natural, de conformidad con las disposiciones contenidas en la citada Ley y las respectivas leyes sectoriales;
2. Que la Ley No. 26 de 1996 establece en su Artículo 8 que las empresas prestadoras de servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio, televisión y las dedicadas a la transmisión y distribución de gas natural, están sujetas a la jurisdicción del Ente Regulador, en los términos señalados por las respectivas leyes sectoriales;

3. Que en virtud de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, debidamente reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, se dictaron normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, constituyéndose dicha Ley en la respectiva **Ley Sectorial en materia de telecomunicaciones**;
4. Que la citada Ley y su reglamento establecen que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, constituye la única entidad con competencia para regular, ordenar, fiscalizar, entre otros, **la operación y administración de los servicios públicos de telecomunicaciones**;
5. Que la regulación vigente en materia de telecomunicaciones comprende un sin número de disposiciones tendientes a garantizar la correcta prestación de los servicios de telecomunicaciones por parte de los concesionarios;
6. Que en el proceso de transformación del sector de telecomunicaciones hacia una apertura total se establecieron reglas claras para asegurar una transición ordenada hacia un ambiente competitivo, sobre todo en la prestación de los servicios básicos de telecomunicaciones cuya exclusividad por cinco (5) años fue otorgada a la empresa Cable & Wireless Panama, S.A., hasta el pasado primero de enero de 2003;
7. Que el Ente Regulador, previa consulta pública, mediante Resolución No. JD- 2802 de 11 de junio de 2001, adoptó las normas que rigen desde el 2 de enero de 2003, la prestación de los servicios de Telecomunicación Básica Local, Nacional, Internacional, de Terminales Públicos y Semipúblicos y el de Alquiler de Circuitos Dedicados de Voz, conocidos como **servicios básicos de telecomunicaciones**;
8. Que la referida Resolución No. JD- 2802 de 2001, señala en el Numeral 3 de las Normas del Servicio de Telecomunicación Básica Local, que los concesionarios de este servicio deben determinar el área geográfica de cobertura en la cual van a brindar el servicio de telefonía básica local, estableciendo para tales efectos que **el área geográfica de cobertura mínima estará constituida por uno o más barrios, siendo el mínimo, un (1) barrio o lugar poblado**;
9. Que de acuerdo con las Normas del Servicio de Telecomunicación Básica Local y la metas de calidad establecidas, los concesionarios están obligados a prestar dicho servicio, dentro del área geográfica de cobertura escogida, a todo aquel que lo solicita.
10. Que los concesionarios del servicio de telecomunicación Básica Local, con fundamento en las Normas de los servicios básicos de telecomunicaciones, han detallado en sus respectivas solicitudes de concesión el o los barrios en los que están interesados en brindar dicho servicio;
11. Que los usuarios en general desconocen actualmente la información relacionada con los barrios o lugares poblados que han registrado los concesionarios del servicio de Telecomunicación Básica Local como **área geográfica mínima** de cobertura para la prestación de sus servicios, lo cual impide que éstos puedan elegir a un prestador determinado según el área donde reside o elegir la instalación del servicio telefónico;
12. Que, en ese sentido, el Ente Regulador considera necesario emitir una directriz para que los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local que hayan iniciado operaciones desde el 2 de enero de 2003, publiquen a través de los diarios de circulación

nacional, el o los barrios y/o lugares poblados, en los que han sido autorizados para prestar el referido servicio, al igual que cuando incluyan un nuevo barrio dentro de su área geográfica de cobertura;

13. Que la Ley Sectorial de Telecomunicaciones atribuye al Ente Regulador la facultad de establecer las directrices técnicas y de gestión que se requieran en materia de telecomunicaciones;
14. Que en virtud de todas las consideraciones expuestas debe, esta Entidad Reguladora emitir su decisión conforme lo ha señalado en la parte considerativa de esta Resolución, por lo tanto,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** a los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local que hayan iniciado operaciones comerciales después del 2 de enero de 2003, que deberán informar al público en general, mediante anuncio publicado en dos diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos una vez al mes, el o los barrios y/o lugares poblados en los cuales está brindando el servicio de Telecomunicación Básica Local.

**SEGUNDO: COMUNICAR** a los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local que contarán con un plazo de quince (15) calendario, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial, para cumplir con el Resuelto Primero de esta Resolución.

**TERCERO: DAR A CONOCER** que la presente Resolución rige a partir de su publicación.

**Fundamento de Derecho:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, y su modificación; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997; Resolución No. JD- 2802 de 11 de junio de 2001.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE D. PALERMO T.  
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.  
Director

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCION N° AG-0234-2003  
(De 11 de junio de 2003)

“Por la cual se modifica el Resuelto Séptimo de la Resolución AG-0055-2003, de 12 de marzo de 2003”

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en ejercicio de sus facultades legales; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley No. 41, de 1 de julio de 1998, se creó la Autoridad Nacional del Ambiente, como entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y el ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que el Artículo 7 de la Ley precitada, en su numeral 17, faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente, a "Cobrar por los servicios que presta a entidades públicas, empresas mixtas o privadas, o a personas naturales, para el desarrollo de actividades con fines lucrativos".

Que la Resolución No. AG-0466-2002, de 20 de septiembre de 2002, en su Resuelto Primero, numeral sexto, establece como uno de los requisitos para el trámite de solicitudes de descarga de aguas residuales o usadas, a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas, el pago por la inspección de campo y verificación de la descarga.

Que mediante Resolución No. AG-0055-2003, de 12 de marzo de 2003, se estableció el costo por los servicios de análisis de aguas que presta el Laboratorio de Calidad del Agua de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Que en el Resuelto Séptimo de la mencionada Resolución No. AG-0055-2003 se establece la Tabla mediante la cual se define el costo de muestreo atendiendo al lugar de éste.

Que en la citada Tabla fueron omitidas las regiones de Coclé y San Blas.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Modificar el Resuelto Séptimo de la Resolución AG-0055-2003, del 12 de marzo de 2003, de forma que se lea:

**SÉPTIMO:** *El Costo de muestreo depende del lugar del muestreo y se define mediante la siguiente Tabla:*

<b><i>Lugar de Muestreo</i></b>	<b><i>Costo de Muestreo</i></b>
<i>Área metropolitana</i>	<i>B/. 21.00</i>
<i>Panamá Oeste</i>	<i>B/. 24.00</i>
<i>Panamá Este</i>	<i>B/. 27.00</i>
<i>Colón</i>	<i>B/. 38.00</i>
<i>Coclé</i>	<i>B/. 56.00</i>
<i>Veraguas, Herrera y Los Santos</i>	<i>B/. 52.00</i>
<i>Darién</i>	<i>B/. 87.00</i>
<i>Bocas del Toro y Chiriquí</i>	<i>B/. 91.00</i>
<i>San Blas</i>	<i>B/. 156.00</i>



**SEGUNDO:** Mantener todos los demás Resueltos de la Resolución AG-0055-2003, de 12 de marzo de 2003.

**TERCERO:** La presente Resolución se hará efectiva a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**DERECHO:** Ley No. 41, de 1 de julio de 1998.

Panamá, once ( 11 ) de junio del año dos mil tres (2003).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
en su autoridad

**RICARDO R. ANGUIZOLA M.**  
Administrador General

**RESOLUCION Nº AG-0235-2003**  
(De 12 de junio de 2003)

*“Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.”*

**EL SUSCRITO ADMINISTRADOR GENERAL DE LA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, EN USO DE SUS  
FACULTADES LEGALES, Y**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su Artículo 117, establece que la Ley reglamentará el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, a fin de evitar que del mismo se deriven perjuicios sociales, económicos y ambientales.

Que el Artículo 7 de la Ley 41 de 1998, establece como atribución de la Autoridad Nacional del Ambiente, formular la política nacional del ambiente y del uso de los recursos naturales, cónsona con los planes de desarrollo del Estado.

Que mediante la Ley 1 de 1994, se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo 13 de la mencionada Ley, establece que el INRENARE (hoy ANAM), ostenta la administración de los bosques y terrenos que constituyen el Patrimonio Forestal del Estado.

Que de conformidad con el Artículo 70 de la Resolución de Junta Directiva del INRENARE de 1998, le corresponde al INRENARE (hoy ANAM), autorizar la tala de los árboles, estén aislados o formando bosques.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Para los efectos de la aplicación de esta Resolución, se deberá entender como Indemnización Ecológica: un resarcimiento económico del daño o perjuicio causado al ambiente, por la tala rasa o eliminación de sotobosques en bosques naturales y la remoción de vegetación de gramíneas, requeridas para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.

**SEGUNDO:** Se establece la tarifa para el pago de la indemnización ecológica correspondiente, de los permisos de tala rasa o eliminación del sotobosque en áreas boscosas y de eliminación de vegetación de gramíneas, según se categorice el área, de la siguiente manera:

- En bosques naturales primarios, intervenidos o secundarios maduros se pagará, B/.5,000.00 por hectárea.
- En humedales (manglares, oreyzales y cativales), se pagará, B/.10,000.00 por hectárea.
- En bosques secundarios con desarrollo intermedio, se pagará B/.3,000.00 por hectárea.
- En bosques secundarios jóvenes (rastros), se pagará B/.1,000.00 por hectárea.
- La eliminación del sotobosque, implicará una indemnización ecológica equivalente al 50% de las cifras anteriores, según el grado de evolución ecológica del bosque.
- Cuando se genere afectación sobre formaciones de gramíneas (pajonales) se pagará B/.500.00 por hectárea.

- Cuando la tala rasa, eliminación del sotobosque o de vegetación de gramíneas se realice sobre áreas protegidas, el monto a cobrar será el doble de las cifras antes indicadas.

**PARAGRAFO:** En los casos que se trate de una fracción de unidad, entendiéndose por unidad una hectárea, se cobrará las sumas establecidas en proporción a la superficie afectada.

**TERCERO:** La categoría dentro de la cual recaerá el área sobre la que se solicite el permiso, se determinará de acuerdo a la recomendación que resulte de la evaluación técnica correspondiente.

**CUARTO:** Esta tarifa no se aplicará a las actividades agropecuarias cuando se trate de la remoción de bosques secundarios jóvenes (rastros), sotobosques y gramíneas.

**QUINTO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 1 de 1994, Ley 41 de 1998, Resolución de Junta Directiva 05-98 de 1998.

Panamá, doce (12) de junio de dos mil tres (2003).

## PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

**RICARDO R. ANGUIZOLA M.**  
Administrador General

**RESOLUCION N° AG-0247-2003**  
(De 17 de junio de 2003)

El Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley N°. 41 de 1° de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá", en su Artículo 21, dispone la creación de las Comisiones Consultivas Ambientales Provinciales, Distritales y Comarcales, en las que tendrá participación la

sociedad civil, para analizar los temas ambientales y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente; y a través del Decreto Ejecutivo N° 57 de 16 de marzo de 2000, se reglamento la conformación y funcionamiento de estos organismos.

Que la Administración Regional de Panamá Metropolitana de la Autoridad Nacional del Ambiente, ha convocado a los estamentos locales de gobierno y a la sociedad civil, para conformar la Comisión Consultiva Ambiental Distrito de Taboga.

Que según el Artículo 40, del Decreto Ejecutivo N° 57, del 16 de marzo del 2000, "Por el cual se reglamenta la Conformación y funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales ", las Comisiones Consultivas Ambientales Distritales deberán estar integradas por: el Alcalde del Distrito, tres (3) Representantes del Concejo Municipal y tres (3) Representantes de la Sociedad Civil del Distrito.

Que conforme a la documentación remitida por el Concejo Municipal del Distrito de Taboga, este estamento escogió a sus representantes, recayendo dicha designación en los siguientes ciudadanos:

- Honorable Representante: Azael Ortiz , Otoque Occidente
- Honorable Representante: Dalinda R. de Méndez , Otoque Oriente
- Honorable Representante: José del C. López , Taboga Cabecera

Que, con relación a la escogencia de los integrantes de la Comisión Consultiva Distrito de Taboga, en representación de la Sociedad Civil, y conforme a lo establecido para tales efectos mediante el Decreto Ejecutivo N° 57 de 2000, la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente, procedió con el trámite de Convocatoria pertinente a través de anuncios en Murales, invitando a las organizaciones del distrito a designar a sus representantes, para que formaran parte de la Comisión Consultiva Ambiental Distrito de Taboga.

Que, luego del trámite de convocatoria a que se refiere el precitado Decreto Ejecutivo, y conforme a la documentación remitida por las agrupaciones distritales existentes, representativas de cada sector, ante las que se nominaron candidatos, se eligieron de entre éstos a los ciudadanos que los representarán en la Comisión Consultiva Ambiental Distrito de Taboga de la siguiente manera:

Por las Organizaciones de Empresarios del Distrito:

- Ing. Carlos Quintanilla Principal

Por las Organizaciones de Trabajadores (públicos o privados) del Distrito:

- Sr. Aristides Gordón Principal

Por las Organizaciones No Gubernamentales Ambientalistas, de Derechos Humanos o Clubes Cívicos del Distrito:

- Sr. Alfredo López Principal

### RESUELVE

**PRIMERO: Conformar** la Comisión Consultiva Distrital del Ambiente del Distrito de Taboga, una vez agotado el trámite establecido para tales efectos por la normativa legal y reglamentación correspondiente.

La Comisión Consultiva del Ambiente del Distrito de Taboga ha quedado conformada de la siguiente manera:

El Alcalde del Distrito de Taboga

- Ceferino Cárcamo (quién la presidirá)

Por las Organizaciones de Productores o Empresarios del Distrito:

- Ing. Carlos Quintanilla Principal

Por las Organizaciones de Trabajadores Públicos o Privados del Distrito

- Sr. Aristides Gordón Principal

Por las Organizaciones No Gubernamentales Ambientalista, Derechos Humanos o Clubes Cívicos del Distrito:

- Sr. Alfredo López Principal

Por el Concejo Municipal:

- Honorable Representante: Azael Ortiz
- Honorable Representante: Dalinda R. de Méndez
- Honorable Representante: José del C. López

**SEGUNDO:** La Comisión Consultiva Ambiental del Distrito de Taboga, conforme a lo normado en el Artículo 39 del Decreto

Ejecutivo N°57 de 2000, tendrá la función de analizar los temas ambientales que afecten al Distrito de y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas al Administrador Regional de la jurisdicción correspondiente.

**TERCERO:** La organización y funcionamiento de dicho Organismo Distrital se regirá por lo normado para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 57 de 2000.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 de 1° de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N° 57, de 2000.

Dado en Panamá a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil uno (2003).

### **PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**RICARDO R. ANGUIZOLA M.**  
Administrador General

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE PORTOBELLO  
ACUERDO N° 9  
(De 11 de junio de 2003)**

"Se aprueba la adjudicación, se fija el precio de lotes de terrenos ubicados en la Comunidad de San Antonio, Corregimiento de Puerto Lindo e Isla Grande, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón; y se faculta al Alcalde del Municipio de Portobelo, para firmar las Resoluciones de Adjudicación, a favor de los ocupantes.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOBELLO,  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Portobelo, trece (13) globos de terreno baldíos nacionales ubicados en la Comunidad de San Antonio, Corregimiento de Puerto Lindo e Isla Grande, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, acto jurídico que consta en la Escritura Pública No.3.114 de 11 de abril de 2003, debidamente inscrita en la Sección de Propiedad del Registro Público de Panamá.

Que este Concejo Municipal, por mandato legal, debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de la población.

Que el Municipio de Portobelo, en pro del desarrollo social y económico de la Comunidad de San Antonio, Corregimiento de Puerto Lindo e Isla Grande, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Municipal No. 8 de 11 de junio 2003, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Portobelo, a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales debidamente levantadas por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno a favor de las siguientes personas:

PREDIO	NOMBRE DEL SOLICITANTE	NÚMERO DE CÉDULA DEL SOLICITANTE	Superficie del lote de terreno AREA M <sup>2</sup>	Precio del Lote de Terreno (m <sup>2</sup> x /.10)
1	Serge Rene Raymond H.	PC:77874	8652.23	865.22
2	María Luisa González Pinto	7-711-2302	291.45	29.15
3	Elías Higuera Marín	6-89-29	1492.57	149.26
4	Juventina Higuera Marín	6-51-2124	893.96	89.40
5	Ovidio Higuera Marín	6-076-114	564.07	56.41
6	Antonia Marin	6-25-159	1062.32	106.23
7	Eric Orlando Higuera M.	6-69-652	809.90	80.99
8	Clinio Higuera Marín	6-49-698	1125.38	112.54
9	Serge Laverre	91-R-E-02927	2218.52	221.85
10	José García Rivera	7-88-1962	1805.64	180.56
11	Hernán A. Broce Hernández	8-522-1171	1178.38	117.84
12	Magaly E. Campos A.	8-250-673	1373.37	137.34
13	Campo Deportivo		8388.57	838.86
14	Centro de Salud/LA NACIÓN		1265.89	126.59
15	Casildo Velásquez	7-46-687	6832.52	683.25
16	Saturnino Vallester R.	9-183-855	529.36	52.94
17	Modesto Barba Gallardo	6-701-2310	934.36	93.44
18	Lidia E. Corrales Ballesteros	8-494-709	922.85	92.29
19	Faustina Cedeño de Acevedo	7-64-921	1997.39	199.74
21	Olivia E. González Pinto	7-99-55	494.70	49.47
22	Jorge Luis Pérez González	3-123-0581	424.17	42.42
24	Emérta Espino Medina	7-59-859	3249.06	324.91
25	Carmelito A. González V.	7-109-855	4630.52	463.05
26	Policarpo Guevara Mesa	9-81-2712	2434.70	243.47
27	Digna E. Cedeño Espino	8-454-36	1723.08	172.31
28	Artemio Guerra González	6-51-1807	7860.74	786.07
29	Escuela San Antonio/LA NACIÓN		1864.90	186.49
30	Iglesia de San Antonio/LA NACIÓN		424.74	42.47
31	Domingo Cedeño Montenegro	7-88-264	3166.49	316.65

PREDIO	NOMBRE DEL SOLICITANTE	NÚMERO DE CÉDULA DEL SOLICITANTE	Superficie del lote de terreno AREA M <sup>2</sup>	Precio del Lote de Terreno (m <sup>2</sup> x B/.10)
32	Renaul Cedeño Medina	7-69-1972	1402.39	140.24
33	Casa Cural de San Antonio/LA NACIÓN		662.90	66.29
34	Epifanio Mendoza Bultrón	6-82-611	269.13	26.91
35	Inocencia Guerra Pimentel	9-188-362	2073.52	207.35
37	Artemio Guerra González	6-51-1807	5944.95	594.50
38	Carmen García Díaz	6-79-258	2377.15	237.72
39	Eira Batista Díaz	7-111-259	1073.63	107.36
40	Anacleto Peralta	7-19-160	1536.31	153.63
41	Antonio Peralta De Gracia	7-84-1819	925.65	92.57
42	Augusto Peralta De Gracia	7-100-329	393.17	39.32
43	María C. de Batista	7-101-349	388.44	38.84
44	Ángel Nicolás Ortega De León	8-494-704	2878.96	287.90
45	Silverio González Valdez	7-93-537	2690.06	269.01
46	Carmelito González Valdez	7-109-855	529.40	52.94
47	Benjamín González Cedeño	7-22-846	2002.23	200.22
48	Roberto Nieto	7-74-971	752.26	75.23
49	Macario Ortega	8-221-2772	1032.71	103.27
50	Herminio Esturain Marín	8-357-740	765.86	76.59
51	Marilin Peralta Espino	7-98-458	296.70	29.67
52	Edilma Batista Díaz	7-104-628	6947.57	694.76
53	Darinel Cortes Ortega	7-106-725	1185.18	118.52
54	Edwin Antunez González	3-708-1200	229.57	22.96
55	Roberto Eliézer Cortez González	3-709-481	943.39	94.34
56	Benjamín González Cedeño	7-22-846	1224.32	122.43
57	Dilcia Velásquez	7-33-81	844.24	84.42
58	Salón Comunal/LA NACIÓN		1058.26	105.83
60	José María Romero	7-35-1270	4578.42	457.84
61	Pablo Rueda	4-48-92	2844.18	284.42
62	Gilberto Castro	7-50-455	3158.54	315.85
63	Leonel González	2-156-310	124.91	12.49
65	Francisca Solís	7-39-406	5809.54	580.95
66	Silverio Gabriel García	7-105-966	5385.09	538.51
67	Silverio Oriel García	3-708-196	3906.85	390.69
68	Silverio García R.	7-78-369	1309.37	130.94
73	Germán A. Mogoruzza Samaniego	7-80-661	200.08	20.01
75	Silverio Oriel García	3-708-196	545.16	54.52
76	Florian Cortés	7-79-233	1338.16	133.82
77	Gaspar Batista	7-93-1248	692.37	69.24
81	Mitsia Batista	3-707-1198	2451.59	245.16
82	Maximino Batista Frías	7-112-585	1434.42	143.44
83	Hernán A. Batista	7-88-1869	2264.75	226.48
84	Germán A. Moroguzza Samaniego	7-80-661	431.74	43.17



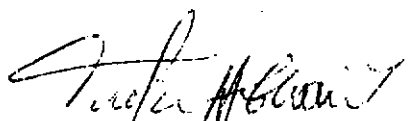
**ARTICULO SEGUNDO:** Fijar, como en efecto se fija, el precio de los lotes de terreno ubicados en la Comunidad de San Antonio, Corregimiento de Puerto Lindo e Isla Grande, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, en la suma de Diez Centésimos de Balboa (B/. 0.10) por metro cuadrado (m2), conforme al valor refrendado por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas. Dicho valor se mantendrá vigente por el término de dos (2) años a partir de la sanción del presente Acuerdo Municipal.

**ARTICULO TERCERO:** **FACULTAR**, como en efecto se faculta, al Alcalde del Municipio de Portobelo, para que en nombre y representación de dicho Municipio firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes. La Secretaria del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la Resolución respectiva, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

**ARTICULO CUARTO:** **ESTABLECER** que el presente Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción y se publicará en lugar visible de la Secretaria del Concejo Municipal por diez (10) días calendario y por una sola vez en la Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973.

**APROBADO: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOBELO.**

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Portobelo a los once (11) días del mes de junio del año dos mil tres (2003).

  
H.R. VICTOR M CHIARI  
Presidente del Concejo

  
H.R. ANALDO VOITIER  
Vicepresidente del Concejo

  
H.R. RAMON HERRERA  
Concejal

H.R. ALEXIS CATUY  
Concejal

  
H.R. DANIEL ALVAREZ  
Concejal

  
ODALIS C. DE DEL CID  
Secretaria del Concejo

Sancionado por :

  
Lic. NELSON JACKSON PALMA  
Alcalde del Distrito de Portobelo

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONA  
ACUERDO N° 12  
(De 30 de mayo de 2003)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO NO. 1 DEL 6 DE ENERO DE 1975, MODIFICADO POR LOS ACUERDOS MUNICIPALES No. 25 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1996 Y No.20 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1998 Y SE ESTABLECE LA NUEVA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL USO Y ADJUDICACIÓN DE TIERRAS MUNICIPALES.**

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,**

**CONSIDERANDO:**

- 1°. Que el Municipio de Soná, es dueño de las fincas que constituyen el área y ejidos de la ciudad Soná, incluyendo las poblaciones: el Mamey, El Toreto, San José, Pueblo Nuevo, Tribique, La Toyosa y San Pablo.
- 2°. Que la ley 106 de 1973, faculta a los Municipios para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de lotes y tierra Municipales.
- 3°. Que el acuerdo No.1 del 6 de Enero de 1975, modificado por el acuerdo No.20, del 27 de Noviembre de 1998, requiere ser adecuado para que sea más expedita y viable su aplicación, así como ajustarse a las normas legales establecidas por leyes vigentes.

**ACUERDA:**

**CAPITULO .1-  
GENERALIDADES**

**ARTICULO No.1:**

Todas las tierras propiedad del Municipio de Soná, cuyo ocupantes no posean el título de propiedad respectivo se regirán en cuanto a su tenencia, uso arrendamiento y venta por el presente acuerdo.

**ARTICULO No.2:**

Los lotes o tierra Municipales, podrán ser adjudicados a títulos onerosos, gratuito, en arrendamiento sin derecho posesorio, en arrendamiento con derecho posesorio y en contrato de concesión.

**ARTICULO No. 3:**

Toda persona natural o jurídico que desee construir en terrenos Municipales, deberá hacer la respectiva solicitud al departamento de Ingeniería Municipal o en su defecto al Alcalde.

**ARTICULO No.4:**

Las mejoras construida o edificaciones inconclusas que se encuentren en tierras Municipales solamente podrán ser objetos de ventas al nuevo solicitante, quien hará los pagos respectivos al antiguo dueño de acuerdo con el avalúo de peritos y solo en caso en que el propietario de las mejoras hubiera perdido el derecho por vencimiento de plazo y prorroga para construir.

**ARTICULO No.5:**

Ninguna persona, natural o jurídica podrá ser propietaria o arrendataria de más de un lote Municipal, ni directa e indirectamente, por sí propio o por intermedio de algún miembro de su familia u otra persona.

**Parágrafo:** El Municipio se reserva el derecho de inspeccionar la tenencia de los lotes Municipales para determinar el cumplimiento del punto No.5 del presente acuerdo.

**ARTICULO No.6:**

Se autoriza al Alcalde para que a través del departamento de Ingeniería o quien designe en conjunto con Tesorería y Secretaría del Consejo para que realicen los trámites para el uso, arrendamiento, titulación y traspaso de derecho en tierras Municipales, apegándose a las disposiciones establecidas por el Consejo Municipal.

**ARTICULO No.7:**

El uso, arrendamiento, titulación de tierra Municipales debe cumplir con lo establecido en el acuerdo No 21 del 30 de Septiembre de 2002, que establece el plan normativo para el desarrollo Urbano de Soná

**ARTICULO No.8:**

Solo podrán concederse en arrendamiento, uso, titulo, concesión, aquellas tierras Municipales sobre las cuales el consejo Municipal ha establecido su Plan de uso.

**ARTICULO No. 9:**

Los lotes Municipales en venta o arrendamiento tendrán una extensión máxima de 1,000.mts2. Cuando su extensión sea mayor su adjudicación deberá ser aprobada por el consejo Municipal previa inspección e informe de la comisión de tierras.

**ARTICULO No.10:**

Crease la comisión de tierras municipales, integrada por el Ingeniero Municipal o en su defecto el Alcalde o quien designe y los miembros de la comisión de hacienda del Consejo Municipal.

**ARTICULO No.11:**

Son inadjudicables las plazas, paseo, parques, sitios públicos, y los lotes destinados a servicios públicos mediante acuerdos Municipales anteriores, así como los que se designan para las calles según el consejo Municipal.

**CAPITULO 11*****CATEGORIA DE LOS LOTES MUNICIPALES Y SUS VALORES*****ARTICULO No.12:**

Para el efecto de ventas o arrendamiento de lotes y tierras municipales estos se clasifican en tres categorías así:

**PRIMERA CATEGORÍA:** Área Comercial, Corregimiento Cabecera, que cuente con todos los servicios básicos. Se incluyen en esta categoría los lotes ubicados en las siguientes calles y avenidas, Carretera Nacional, Avenida Central, Calles A, B, C, D, E, F, Avenida Higinio Arosemena, Avenida José María Dutari, calle La Planta, Avenida José Félix Calviño, Calle Sin Nombre por residencia de Máximo rojas y calle sin nombre por residencia de Feliciano Aponte, Calle El Estudiante, Paraíso No.1,2, 3, Avenida 11 de Octubre hasta su intercepción con la Avenida nacional, cuyo valor será en base a tres sub-categoría.

- 01-01 B/.5.00 /Mt.2 Avenida Nacional, Calles A, B, C, hasta la Plaza San Isidro, calle D hasta Los Bomberos, Avenida central desde su intercepción con calle D.
- 02 B/. 3.00/Mt.2 Resto de la Avenida Central, demás avenidas, calle sin Nombres por residencia de Máximo Rojas, calle sin nombre por residencia de Feliciano Aponte hasta su intercepción con la calle D.
- 03 B/.2.00 /Mts. demás lotes en calles de la primera categoría y la calle principal de San José.

**SEGUNDA CATEGORIA:** Los ubicados en aquellas calles que no están en la primera categoría ni en la tercera Categoría, y su valor será.

023-01 1.50 /MT. 2

**TERCERA CATEGORIA:**

La forman los lotes no comprendidos dentro de la primera categoría, con excepción de las barriadas y caseríos de El Mamey, El Toreto, San José, Pueblo Nuevo y Tribique que constituyen la TERCERA CATEGORIA, y su valor será.

1.00 /Mt.2

**CUARTA CATEGORÍA:** Corregimientos, que no son cabecera y su valor será:

- 04-01 0.75/Mts.2 Calle Principal
- 02 0.50 " calle Secundaria
- 03 0.25 " Calle Terciaria

**CAPITULO III****ADJUDICACIÓN DE TIERRAS MUNICIPALES Y  
PROCEDIMIENTO.****ARTICULO NO.13:**

Se denomina adjudicación a título oneroso, aquella que se hace un particular, previa solicitud del mismo a través de la cual se adquiere pleno derecho de propiedad, sobre el globo de terreno solicitado; habiendo el solicitante pagado el valor que se fije sobre el área adjudicada de acuerdo a la escala de precios establecida en el régimen impositivo.

**ARTICULO No 14:**

Pueden adquirir título oneroso de plena propiedad de los lotes dentro de Fincas Municipales las personas naturales o jurídicas, que se encuentre en los casos siguientes:

a)- Los ocupantes de solares o lotes Municipales que tengan sobre ellos casas, edificios Comerciales, e industriales, patios o anexos.

b)- Los que estén en derecho posesorios sobre lotes Municipales y que este cumpliendo la función social para la tierra, que en el caso de tierras Municipales, son aquellas actividades contempladas en el Plan de Desarrollo Urbano o lo que disponga el Consejo Municipal.

**ARTICULO No 15:**

Toda persona que desea adquirir un lote de terreno municipal deberá hacer la solicitud por escrito, ante el Alcalde del Distrito y la misma debe ir acompañada de lo siguiente:

- a. Solicitud escrita y firmada, en papel simple, con cuatro balboas ( B/.4.00 ) en estampillas
- b. Dos copias de planos topográficos previamente aprobados y firmados por el Alcalde y por el departamento de Catastro urbano del Ministerio de Economía y Finanzas. El plano debe ser firmado por un agrimensor idóneo.
- c. Informe de mensura del agrimensor que la practicó.
- d. Copia del derecho posesorio.
- e. Certificado de paz y Salvo Municipal.
- f. Certificado de Paz y Salvo del I.D.A.A.N.
- g. Hoja con firma de notificación de colindantes.

**ARTICULO NO.16:**

Una vez que el Alcalde tenga la solicitud le pedirá al Departamento de Ingeniería o a quien se haya designado para que inspeccione el terreno y envíe el informe Correspondiente.

**ARTICULO No.17:**

Una vez que el alcalde tenga la solicitud con todos los requisitos anteriores hará fijar los edictos en los tableros de su despacho así como en otros lugares públicos o predios del lote solicitado por un término de 10 días hábiles.

**ARTICULO No.18:**

No habiendo oposición, el alcalde ordenará mediante auto el pago del terreno conforme a los precios de venta establecidos en el régimen impositivo vigente; dicha liquidación se efectuará en la Tesorería Municipal.

**ARTICULO No.19:**

Una vez cancelado el lote la Alcaldía dictará la Resolución para que se confeccione la Escritura de venta.

**ARTICULO No.20:**

La escritura de venta podrá ser confeccionada por el secretario(a) del Consejo Municipal, si así lo deseara el comprador o en una notaría pública. Cuando la escritura sea elaborada por la secretaria del consejo Municipal el costo de la misma se pagará en la tesorería Municipal, en base a lo establecido en el Régimen impositivo Municipal Vigente.

**ARTICULO No.21:**

La escritura deberá ser firmada por el Alcalde, el tesorero, la Secretaria del Consejo y el Comprador; una vez protocolizada, el comprador deberá presentarla al Registro Público para su inscripción.

**ARTICULO No. 22:**

Todo adjudicatario provisional que previa comprobación haya construido hasta la viga de amarre de techo, tendrá derecho a que se le conceda el título de plena propiedad, no eximiéndose del pago del valor del lote previo los trámites antes mencionados.

**ARTICULO No. 23:**

Si alguna persona desearé construir mediante el financiamiento de un entidad de crédito y no ha pagado el terreno, el alcalde está autorizado para concederle el título de plena propiedad previo los tramites de rigor y constituir segunda hipoteca a favor del Municipio por el saldo del precio establecido, dejando constancia en la resolución de las condiciones bajo las cuales se hace la venta.

**CAPITULO IV****ADJUDICACIÓN A TITULO GRATUITO****ARTICULO No. 24:**

Se denomina adjudicación a título gratuito a aquellas mediante la que se conceda plena propiedad sobre un globo de terreno Municipal, sin que medie pago o erogación monetaria por la tierra, la misma debe ser aprobada por el Consejo Municipal.

**ARTICULO No. 25:**

Las tierras adjudicadas a título gratuito sólo podrán ser hipotecadas, a favor de instituciones del estado y no podrán ser enajenadas ni dadas en uso o usufructos a terceros.

**ARTICULO No. 26:**

En caso de que las tierras adjudicadas a título gratuito dejen de ser utilizadas por quien se les adjudicó se revertirán al Municipio incluyendo las mejoras; previa comunicación con los beneficiarios.

**ARTICULO No. 27:**

Solo podrán solicitar tierras Municipales en adjudicación a título gratuito, las instituciones del estado que las requieran para actividades de beneficio comunitario o para prestar servicios a la comunidad.

- Instituciones u organizaciones de beneficencia que realizan labor social.
- Organizaciones comunitarias que trabajan para el desarrollo de la Comunidad.

**ARTICULO No. 28:**

Los que soliciten tierras a título gratuito deberán cumplir con lo siguiente:

- Presentar solicitud por escrito al consejo Municipal, explicando los motivos y fines para lo que se utilizará dicha tierra.
- Que el peticionario no posea otras tierras.
- El peticionario deberá presentar al Alcalde los siguientes documentos:

- a- Solicitud por escrito de adjudicación a título gratuito firmada y con cuatro (B/. 4.00) balboas en estampillas
- b- Copia autenticada del Acuerdo de aprobación del Consejo Municipal.
- c- Dos copias de los Planos aprobados, firmados y

sellados por el Alcalde, Departamento de Catastro Urbano del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Vivienda, los planos deben estar firmados por agrimensor idóneo.

- d- Paz y Salvo del Municipio
- e- Paz y Salvo del IDAAN
- f- Informe de Mensura del agrimensor que la realizó.
- g- Notificación de los colindantes.

**ARTICULO No.29.**

Se realiza procedimiento igual al de los artículos 16, 17 del presente acuerdo.

**ARTICULO No.30.**

No habiendo oposición a la adjudicación y cumplido todos los tramites, el alcalde dictará resolución para que se confeccione la Escritura y sea firmada por el Alcalde, Tesorero, Secretaría del Consejo y Beneficiario. La Escritura debe ser inscrita en el Registro Público.

**CAPITULO V**

**ARRENDAMIENTO SIN DERECHO POSESORIOS**

**ARTICULO No.31:** Se considera adjudicación en arrendamiento sin derecho posesorio aquellas en las que solo media un contrato de alquiler para una actividad específica y el arrendatario no adquiere derechos posesorios sobre la propiedad y debe pagar un canon de arrendamiento mensual.

**ARTICULO No. 32:**

La adjudicación en arrendamiento sin derecho posesorio debe ser aprobada por el Consejo Municipal por un término no mayor de 9 años y 365 días.

**ARTICULO No.33.**

El procedimiento para el arrendamiento deberá apegarse a lo establecido en la ley 56 de Contratación Pública.

**CAPITULO VI**

**ARRENDAMIENTO CON DERECHO POSESORIO**



**ARTICULO No. 34:**

Se considera arrendamiento con derecho posesorio el que se otorga mediante resolución dictada por el Alcalde, posterior al cumplimiento de los requisitos establecidos en este acuerdo; en base al cual se hace un contrato de arrendamiento. Se refiere principalmente a los derechos sobre terrenos concedidos a favor de quienes los están ocupando o utilizando con fines residenciales, talleres, fábricas, etc, y reconocen el derecho del arrendador a adquirirlos en forma definitiva.

**ARTICULO No.35:**

Pueden solicitar arrendamiento con derechos posesorios quienes están ocupando lotes Municipales o han adquiridos los derechos de ocupación por traspaso de los ocupantes anteriores.

**ARTICULO No. 36:**

Los interesados en ocupar lotes Municipales en calidad de arrendamiento deberán hacer solicitud por escrito ante el Alcalde del Distrito y la misma deberá ir acompañada de un formulario de solicitud de arrendamiento que será suministrado por la Tesorería Municipal.

**ARTICULO No.37.**

Una vez el Alcalde tenga la solicitud le pedirá al Inspector Municipal, que realice inspección al terreno y envíe el informe correspondiente.

**ARTICULO No.38:**

El interesado deberá presentar además:

- un certificado de paz y salvo Municipal.
- Cuatro balboas en estampilla.
- Notificación de colindantes

**ARTICULO No. 39:**

Se fijaran los edictos correspondientes en el despacho de la Alcaldía por el término de diez (10) días hábiles, pasados los mismos y de no haber oposición la Alcaldía procederá a ordenar el pago de canon de arrendamiento, conforme a los precios establecidos en el presente acuerdo.

**ARTICULO No. 40:**

Visto el expediente y previo el recibo del canon de arrendamiento, el Alcalde dictará resolución declarando adjudicación provisional al solicitante y autorizando al tesorero para que celebre el contrato de arrendamiento correspondiente con el petionario.

**ARTICULO No. 41:**

El adjudicatario provisional tiene autorización para construir en un plazo de (24) meses, prorrogables por (6) meses más, después de los cuales si no ha construido, el terreno volverá a ser del Municipio.

**ARTICULO No. 42:**

El término de los contratos de arrendamiento deberá hacerse por periodos no mayor de treinta (30) meses y con la obligación de que las mejoras serán en beneficio del Municipio.

**ARTICULO No. 43:**

El canon de arrendamiento deberá pagarse por anualidades adelantadas, la infracción de cualquiera de las obligaciones del arrendamiento, causará la recesión del contrato y dará lugar a exigir del arrendatario el pago de indemnización al Municipio, cuya cuantía será determinada en el contrato.

**ARTICULO No.44:**

Las adjudicaciones en calidad de arrendamiento tendrán las mismas limitaciones en extensión que las adjudicaciones en calidad de venta.

**ARTICULO NO. 45:**

En caso de haber oposición el alcalde resolverá siguiendo los procedimientos que establecen las normas legales. Las oposiciones se deben presentar en el periodo de publicación de edictos y hasta cinco (5) días hábiles después.

**CAPITULO VII****PRECIO DE ARRENDAMIENTO****ARTICULO No. 46:**

El precio o valor de arrendamiento de lotes Municipales, será el siguiente:

- A- Primera Categoría .....3% del valor del lote
- B- Segunda Categoría.....3% del valor del lote
- C- Tercera Categoría.....2% del valor del lote

**CAPITULO VIII****ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONTRATO DE CONCESIÓN****ARTICULO No. 47:**

La adjudicación mediante contrato de concesión se realizará en base a lo establecido por la ley 106 del 8 de Octubre de 1979 y la ley 56 de 1995.

**CAPITULO IX****DE LOS TRASPASOS DE DERECHO POSESORIO****ARTICULO NO 48:**

Los traspasos de derecho posesorio se realizarán con el mismo trámite de las adjudicaciones en derecho posesorio y debe existir documento con firmas autenticadas por la secretaria del consejo municipal o documento notariado mediante el cual el poseedor de los derechos autoriza su traspaso.

## **CAPITULO IX DE LAS OPOSICIONES**

### **ARTICULO No. 49:**

Dentro del término de los edictos, pueden oponerse a las adjudicaciones de solares, cualesquiera que crea tener mejor derecho.

### **ARTICULO No. 50:**

Las oposiciones serán presentas por escrito y pueden ser presentadas por el interesado en persona por el que exhiba el poder y al recibirla, el Alcalde atenderá el expediente siguiendo los trámites establecidos por la ley para las controversias civiles.

### **ARTICULO No. 51:**

Sin necesidad de prevención alguna, es deber del opositor presentarse ante el alcalde y sustentar oposición dentro de los cinco (5) días siguientes al anuncio de la oposición, si así no lo hiciese se entenderá no existente o desistida la oposición y el alcalde continuará con el trámite para la adjudicación correspondiente.

## **CAPITULO X DISPOSICIONES VARIAS**

### **ARTICULO No. 52:**

Para los efectos de este acuerdo, serán considerados como lotes baldíos, aquellos que tengan o no edificaciones construidas y permanezcan desocupadas o en estado de abandono. Entendiéndose como la misma, ranchos bohíos o casa de pajas.


### **ARTICULO 53:**

Cuando el municipio requiera recuperar lotes que no están cumpliendo su función social el departamento de ingeniería o el inspector municipal se lo hará saber al alcalde mediante informe detallado para que inicie el trámite correspondiente, cumpliendo las garantías procesales terminando el proceso con una resolución que debe ser protocolizada y puede ser apelada.

**ARTICULO No. 54:**

Este acuerdo deroga en todas sus partes al Acuerdo No. 5 del 27 de Noviembre de 1929 y cualquier otra disposición que sea contraria y comenzará a regir desde su promulgación en la Gaceta oficial.

Dado y aprobado en el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Soná, a los 30 días del mes de mayo de 2003.

  
**HR. AZAEL VÁSQUEZ**  
Presidente del Consejo  
Municipal de Soná

  
**GLADYS SANTAMARÍA**  
Secretaria del consejo  
Municipal de Soná

Dado en la Alcaldía Municipal de Soná, a los 30 días del mes de mayo de 2003.

  
**ING. FAUSTINO CAMAÑO**  
Alcalde Municipal de Soná

  
**LIC. EDDY DE MENDEZ**  
Secretaria

## NOTAS MARGINALES DE ADVERTENCIA

### LEVANTAMIENTO DE NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

**REGISTRO PUBLICO:** Panamá, veinte (20) de mayo de dos mil tres (2003).

Sobre la finca 7294, inscrita en el tomo 238, folio 394, de la provincia de Panamá, existen dos inscripciones distinguidas con los códigos 8710 y 8707, en una misma superficie, por lo que esta institución profirió, nota marginal de advertencia, con fecha 12 de octubre de 2000 y aclarada el 21 de diciembre de 2000, por las inscripciones efectuadas por error en los asientos 36617, 97245, 100619, 108878 y 116455, todos del tomo 2000 del Diario, que pesan sobre la citada finca.

Que de acuerdo a las constancias registrales, se ha presentado mediante el Asiento 50909 del Tomo 2003, la Escritura Pública N° 6923, de 9 de mayo de 2003, por la cual los señores NEMESIO JIMÉNEZ VILLAVERDE Y EDGAR ARMILLO, en representación del señor AMERICO DE LA GUARDIA URRUTIA, hacen declaraciones referentes a la tenencia de la finca N° 7294 de la provincia de Panamá".

Que en atención al documento previamente citado ingresado, mediante el Asiento 50909 del Tomo 2003, del Diario el señor NEMESIO JIMÉNEZ VILLAVERDE, deja sin efecto y renuncia a los derechos derivados de la inscripción N° 6, ingresada mediante Escritura Pública N° 2667 de 22 de marzo de 2000, ingresada bajo el asiento 36617 del tomo 2000, del Diario, corregida

por la Escritura Pública 38872, de 23 de octubre de 2000, ingresada bajo el asiento 116455 del tomo 2000, del Diario, ambas de la Notaría Octava de Circuito, por medio de la cual se adquiere la cuota parte de la finca 7294, inscrita en el tomo 238, folio 394, de la provincia de Panamá, de conformidad con la Sucesión Intestada de Kenneth Mahoney (q.e.p.d.) tramitada en el Juzgado Décimo de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Que en atención a la declaración contentiva en el Asiento 50909 del Tomo 2003, del Diario, se expresa que deberá permanecer la inscripción N° 5, contentiva de la Escritura Pública N° 8134, de 4 de octubre de 2000, de la Notaría Octava de Circuito de la provincia de Panamá, ingresada bajo el asiento 106878 del tomo 2000, del Diario, e inscrita en el documento 157607, el 4 de octubre de 2000.

En vista de lo anterior, en atención al artículo 1784 y 1790, del Código Civil éste despacho considera que con el ingreso del Asiento 50909 del Tomo 2003, la Escritura Pública N° 6923, de 9 de mayo de 2003, por la cual los señores NEMESIO JIMÉNEZ VILLAVERDE Y EDGAR ARMUO en representación del señor AMERICO DE LA GUARDIA URRUTIA, hacen declaraciones referentes a la tenencia de la finca N° 7294 de la provincia de Panamá, se corrigen los defectos que conllevaron y motivaron una nota marginal de advertencia que pesa sobre la finca 7294, inscrita en el tomo 238, folio 394, de la provincia de Panamá.

**POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA** Levantar la nota marginal de advertencia, con fecha 12 de octubre de 2000 y aclarada el 21 de diciembre de 2000, por las inscripciones efectuadas por error en los asientos 36617, 97245, 100619, 106878 y 116455 todos del tomo 2000 del Diario, que pesan sobre la finca N° 7294, inscrita en el tomo 238, folio 394, de la provincia de Panamá, conforme a lo preceptuado en el artículo 1790, del Código Civil para permitir inscripciones posteriores.

**CUMPLASE,**

Licda. Doris Vargas de Cigarrulista  
Directora General del Registro Público de Panamá



Hermelinda de González  
Secretaria de Asesoría Legal /EF

## NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA.

**REGISTRO PUBLICO DE PANANAMA:** Panamá veintinueve ( 29 ), de mayo del dos mil tres ( 2003 )

En base a la solicitud presentada en este despacho el veintitrés ( 23 ) de enero del dos mil tres ( 2003 ), por el Licenciado GABRIEL LAWSON en donde Solicita al Registro Público de Panamá que en base a lo establecido en el artículo 1790 de Código Civil la DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO, Ordene colocar **NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA** sobre la inscripción que pesa sobre el tomo 99, folio 559, Asiento 9780 del Diario, documento mediante la cual la Sociedad Anónima ROPAT SA, sociedad debidamente inscrita al Tomo 579, Folio 417, Asiento 103969, actualizada a la ficha 418966, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, por escritura Pública No. 2071 de 2 de junio de 1970 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, Segrega para sí el lote de Terreno H-19 el cual fue Segregado de la finca 15039, inscrita al folio 220, Tomo 395 de la Sección

de Propiedad Provincia de Panamá y de la cual nace la finca No. 47340 inscrita al Folio 206, Tomo 1112, de la Sección de Propiedad Provincia de Panamá, ubicado en la Urbanización Villa0 Rica, Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá.

Que en las oficinas del Registro Público de Panamá el día 14 de julio del año 1970, según consta al Tomo 99, Folio 559, Asiento 9780 del Diario, el cual corresponde a la Escritura Publica No. 2071 de 2 de junio de 1970 de la Notaria Segunda del Circuito de Panamá, la Sociedad Anónima ROPAT SA de su finca 15039, inscrita al folio 220, tomo 395, de la Sección de Propiedad Provincia de Panamá, segrega para sí el lote de terreno H-19.

Que después de hecha la Segregación nace la finca 47340, inscrita al folio 206, tomo 1112 de la Sección de Propiedad Provincia de Panamá.

Que según constancias Registrales mediante Escritura Publica No. 158 de 19 de enero de 1960 de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, la Sociedad Anónima COMPAÑÍA DE TIERRAS DE MONTE OSCURO SA, traspasa a favor de la señora MARÍA CALDERON, con cédula de identidad personal No. 28- 10884, el Lote H-19, el cual formaba parte de la finca No. 15039, inscrita al folio 220, tomo 395, de la Sección de Propiedad Provincia de Panamá, dando como resultado el nacimiento de la finca No. 30494, inscrita al folio 170, tomo 750, de la Sección de Propiedad Provincia de Panamá, inscrita desde el 28 de enero de 1960, e ingresada al Registro Publico de Panamá el 22 de enero de 1960, según consta al Tomo 64, Folio 186, Asiento 2334 del Diario.

Que tomando en cuenta los hechos señalados el Registro Publico de Panamá no podía proceder con la inscripción la Escritura Publica No. 2071 de 2 de junio de 1970 de la Notaria Segunda del Circuito de Panamá, ingresada mediante Asiento 9780, ya que el lote de terreno que se estaba segregando mediante la citada Escritura constaba inscrito en el Registro publico de Panamá desde el 28 de enero de 1960, ingresado mediante escritura Publica No. 158 de 19 de enero de 1960 de la Notaria Tercera del Circuito de Panamá

Que la inscripción hecha por error del Registro Publico va en contra de lo establecido en el Artículo 1767 del Código Civil

## RESUELVE

Por tal motivo este despacho ORDENA, con fundamento en el Artículo 1790 del Código Civil, colocar una NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA sobre la inscripción del que pesa sobre el Asiento 9780 el cual consta en el tomo 99 folio 559 del Diario y que dio origen a la finca No. 47340, inscrita al folio 206, tomo 1112, de la Sección de Propiedad Provincia de Panamá.

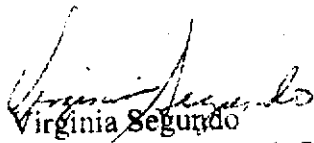
Esta nota Marginal de advertencia no anula la inscripción, pero restringe el Derecho del dueño de tal manera que mientras no se cancele o se practique en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior será nula.

PUBLIQUESE y CUMPLASE

Fundamento de Derecho artículo 1790 del Código Civil

  
**LICDA. DORIS VARGAS DE CIGARRUISTA**  
**DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO.**

  
**Virginia Segundo**  
 Secretaria de asesoría Legal

**AVISOS**

**AVISO**  
 De conformidad con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **PATRICIA ELISA LOO DE WONG**, con c.i.p. N-15-385 con domicilio en Urbanización Chanis, corregimiento de Parque Lefevre, comunico al público en general que he vendido el negocio denominado **RESTAURANTE WONG**, con registro comercial tipo B N° 1999-5128 ubicado en Vía Domingo Díaz, corregimiento de Juan Díaz, al señor **JORGE AQUILES VILLALOBOS MARTINEZ** con C.I.P. 8-164-336. Patricia Elisa Loo de Wong

N-15-385  
 L- 201-5531  
 Tercera publicación

---

**AVISO AL PUBLICO**  
**SEBASTIAN AUGUSTO TEJEDOR OJO**, cedula 6-47-1826, propietario del establecimiento comercial denominado **LA CASA DEL MUEBLE**, ubicado en la Vía Panamericana, comunidad del Espino de Santa Rosa, Nuevo Corregimiento Carlos Santana y distrito de Santiago, provincia de Veraguas, amparado con el registro comercial 0278 del 10 de enero de 2001, comunica al público

en general que ha cerrado operaciones a partir del 21 de marzo de 2003, por haberse constituido en persona jurídica bajo la razón social **LA CASA DEL MUEBLE, S.A.**, inscrita a la Ficha 425169, Documento 405709, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público. L- 201-5159  
 Tercera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
 Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **INVERSIONES**

**BRUES**, ubicado en la ciudad de Aguadulce, Calle José María Calvo, cierra operaciones, el mencionado negocio estaba amparado en el registro N° 15525 del 15 de mayo de 1980. Claudio Pregigueiro Céd. 10-239 L- 201-5346  
 Tercera publicación

**AVISO**  
 Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio notifico que, la sociedad **GUILPER'Z, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a la Ficha 379820, Documento 109449, ha traspasado y dado en venta real y

efectiva de todos los derechos que tiene sobre el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE PARRILLADA LA CARRETA** y su patente comercial, ubicado en Ave. Las Américas, casa N° 3140, Barrio Colón, La Chorrera a **JOSE LUIS CLAVERO TORRES**, portador de la cédula de identidad personal N° N-18-865. Dado en la ciudad de Panamá a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2003. L- 201-5089  
 Segunda publicación

**AVISO**  
 Para dar cumplimiento al

Artículo 777 del Código de Comercio se notifica que **DOMINGO RODRIGUEZ VASQUEZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N-10-344 hago del conocimiento público que ha traspasado y dado en venta real y efectiva de todos los derechos que posee sobre el establecimiento comercial denominado **CANTINA NICK'S**, amparada bajo el registro comercial tipo B, número 1999-5660 y ubicada en Calle K, corregimiento de Santa Ana, distrito de Panamá, provincia de Panamá, a la sociedad **CASTOMAS, S.A.**, inscrita a Ficha 422138, Documento 384623, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público. Panamá, 21 de junio de 2003.  
L- 201-5537  
Segunda publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 7,125 de 9 de junio de 2003, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá,

microfilmada dicha escritura pública en la ficha 125041, Sigla: S.A., Documento Redi N°: 478904; inscrita el día 19 de junio de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **MORECO OVERSEAS, INC.**  
L- 201-5677  
Unica publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **FORTIUS FINANCIAL, INC.**, inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, a Ficha 362112, Rollo 65707, Imagen 0043, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 2 de junio de 2003 y así consta en el documento de disolución protocolizada mediante escritura pública N° 3768, de 6 de junio de 2003, otorgada en la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, e inscrita

en el Registro Público el 19 de junio de 2003 a Ficha 362112, Documento Redi N° 478384.

Panamá, 20 de junio de 2003

Carmen de Henríquez  
L- 201-5520  
Unica publicación

#### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **FARMACIA SANTIAGO**, amparado con el registro tipo B N° 0369, ubicado en la Calle Novena, frente al estadio, de la ciudad de Santiago de Veraguas, ha sido vendido al señor **ERARDO HUMBERTO AMORES JARAMILLO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 9-108-2115.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 25 días del mes de junio de 2003.

Fdo. Miriam Amores Correa  
Céd. 8-220-2444  
Directora, Tesorera y Agente Residente de Farmacias

Santiago, S.A.  
L- 201-6205  
Primera publicación

#### AVISO

Se comunica que el registro comercial tipo "B" N° 2000-6709 de 25 de octubre de 2000, expedido a favor de **RODOLFO CASIS CASTILLO**, para operar el establecimiento denominado **"TECNI-CELL"**, ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, Vía Domingo Díaz, Centro Comercial Los Pueblos 2000, local 1-F, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cambiará su status como persona natural para operar como persona jurídica de la sociedad anónima denominada **TECNI-CELL, S.A.** con Ficha 367060, Documento 157120.  
L- 201-5797  
Primera publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **COUNTRY SECURITY, INC.**, inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público,

a Ficha 229959, Rollo 28027, Imagen 002, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 9 de mayo de 2001 y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante escritura pública N° 1858, de 15 de mayo de 2001, otorgada en la Notaría Novena del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público de 5 de junio de 2003 a Ficha 229959 Sigla S.A., Documento 473234.

Panamá, 24 de junio de 2003.

Ananás Paredes  
L- 201-5729  
Unica publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 9,168 de 16 de julio del año 2002, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 13 de junio del año 2003, a la Ficha 135010, Documento 476340, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"GENERAL ASSISTANCE INCORPORATED"**  
L- 201-5670  
Unica publicación







## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE  
PANAMA  
AGUADULCE,  
PROVINCIA DE  
COCLE  
EDICTO PUBLICO  
N° 37-03

El Alcalde Municipal  
del Distrito de  
Aguadulce, al público  
HACE SABER:

Que el señor (a)  
**CLOTILDE YAISETH  
BERNAL CISNERO**,  
mujer, panameña,  
mayor de edad, con  
cédula 2-128-495,  
con domicilio en El  
Cristo, corregimiento  
de El Cristo, y  
actuando en su  
propio nombre y  
representación, ha  
solicitado se le  
adjudique a título de  
plena propiedad por  
venta, un (1) lote de  
terreno, ubicado en El  
Cristo, corregimiento de El  
Cristo, distrito de  
Aguadulce, dentro de  
las áreas  
adjudicables de la  
finca N° 2941, Tomo  
345, Folio 224  
propiedad del  
Municipio de  
Aguadulce. Tal como  
se describe en el  
plano N° 201-16186,  
inscrito en la  
Dirección General de  
Catastro del  
Ministerio de  
Economía y Finanzas  
el día 15 de mayo de  
2003.

Con una superficie de  
cuatrocientos treinta  
y nueve metros  
cuadrados con  
sesenta y tres  
centímetros

cuadrados (439.63  
Mts.2), y dentro de  
los siguientes  
linderos y medidas.  
NORTE: Calle  
pública sin nombre y  
mide 38.619 Mts.

SUR: Daniel Bernal,  
usuario de la finca  
2941 y mide 11.57  
Mts., 4.71 Mts. y 3.85  
Mts.

ESTE: Vereda y  
Emilia Cisneros y  
mide 4.20 Mts. y  
31.43 Mts.

OESTE: Calle 7 y  
mide 4.83 Mts.

Con base a lo que  
dispone el Acuerdo  
Municipal N° 6 del 30  
de enero de 1995, se  
fija este edicto en  
lugar visible de este  
despacho y en la  
corregiduría  
respectiva, por un  
lapso de quince (15)  
días hábiles para que  
dentro de este tiempo  
puedan oponerse la  
(s) persona (s) que se  
siente (n) afectada (s)  
por la presente  
solicitud.

Copia de este edicto  
se le entregará a los  
interesados para que  
la publique en un  
diario de circulación  
nacional por tres días  
seguidos y un día en  
la Gaceta Oficial.  
Aguadulce, 11 de  
junio de 2003.

El Alcalde  
(Fdo.) ARIEL A.  
CONTE S.

La Secretaria  
(Fdo.) HEYDI D.  
FLORES

L-201-5861  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
AGUADULCE,  
PROVINCIA DE  
COCLE  
EDICTO PUBLICO  
N° 41-03

El Alcalde Municipal  
del Distrito de  
Aguadulce, al público  
HACE SABER:

Que el señor (a)  
**DEISVY JIMETH  
CEDEÑO**, varón,  
panameño, mayor de  
edad, casado, con  
domicilio en El Estero  
San José,

corregimiento de El  
Cristo, comerciante,  
con cédula N° 2-101-  
622, actuando en su  
propio nombre y  
representación, ha  
solicitado se le  
adjudique a título de  
plena propiedad por  
venta, un (1) lote de  
terreno, ubicado en  
Calle La Instrucción,  
corregimiento de  
Pocri, distrito de  
Aguadulce, dentro de  
las áreas  
adjudicables de la  
finca N° 2985, Tomo  
345, Folio 408  
propiedad del  
Municipio de  
Aguadulce. Tal como  
se describe en el  
plano N° 201-16291,  
inscrito en la  
Dirección General de  
Catastro del  
Ministerio de  
Economía y  
Finanzas el día 12 de  
mayo de 2003.

Con una superficie de  
mil ciento noventa  
y un metros  
cuadrados con  
catorce centímetros

cuadrados (1,191.14  
Mts.2), y dentro de los  
siguientes linderos y  
medidas.

NORTE: Calle La  
Instrucción y mide  
9.93 Mts.

SUR: Fernando  
Franco, usuario de la  
finca 2985 y mide  
19.54 Mts.

ESTE: Narciso  
Hernández, Gloriela  
de Hernández e Iris  
G. de mendoza,  
usuarios de la finca  
2985 y mide 68.36  
Mts.

OESTE: Teresa  
Juárez, usuaria de la  
finca 2985 y mide  
20.00 Mts., Norkelda  
Valdez y Eira Elvira  
Muñoz, usuarios de la  
finca 2985 y mide  
53.00 Mts.

Con base a lo que  
dispone el Acuerdo  
Municipal N° 6 del 30  
de enero de 1995, se  
fija este edicto en  
lugar visible de este  
despacho y en la  
corregiduría  
respectiva, por un  
lapso de quince (15)  
días hábiles para que  
dentro de este tiempo  
puedan oponerse la  
(s) persona (s) que se  
siente (n) afectada (s)  
por la presente  
solicitud.

Copia de este edicto  
se le entregará a los  
interesados para que  
la publique en un  
diario de circulación  
nacional por tres días  
seguidos y un día en  
la Gaceta Oficial.  
Aguadulce, 17 de  
junio de 2003.

El Alcalde

(Fdo.) ARIEL A.  
CONTE S.  
La Secretaria  
(Fdo.) HEYDI D.  
FLORES

Es fiel copia de su  
original, Aguadulce,  
17 de junio de 2003  
L-201-5860  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION N° 6  
BUENA VISTA  
COLON  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
EDICTO  
N° 3-109-03

El suscrito  
funcionario  
sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
en la provincia de  
Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)  
**FELIX AUGUSTO  
BOCANEGRA**, con  
cédula N° 9-23-973,  
vecino (a) de La  
R e p r e s a ,  
corregimiento de  
Cativá, distrito y  
provincia de Colón,  
ha solicitado a la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
3-240-92, según  
plano aprobado N°  
301-04-4510, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
nacional adjudicable,  
con una superficie de

0 Has. + 9093.35 M2, el terreno está ubicado en la localidad de La **R e p r e s a**, corregimiento de Cativá, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Carretera, Pedro Núñez, Domingo Pineda, Mario Espinoza, Alberto Amores, zanja.  
**SUR:** Daniel Hernández, Juvencio Rivas, Qda. Berrena.  
**ESTE:** Alberto Amores, Evaristo Miranda.  
**OESTE:** Daniel Hernández, carretera, Juvencio Rivas.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón o en la corregiduría de Cativá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Buena Vista, a los 12 días del mes de junio de 2003.

**SOLEDAD MARTINEZ CASTRO**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. IRVING D. SAURI**  
 Funcionario  
 Sustanciador

L- 201-5567  
 Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 10, DARIEN**  
**EDICTO N° 120-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **EFRAIN SANCHEZ**, vecino (a) de Guayabillo corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal N° 6-30-665, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-099-02, según plano aprobado N° 501-13-1252, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 83 Has. + 6807.75 M2, ubicada en Guayabillo, corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Camino y Concepción Bultrón.  
**SUR:** Peregrino Hernández, río Guayabalillo y Qda. El Pozo.

**ESTE:** Pedro Manuel Alonzo.

**OESTE:** Camino, Oreste Delgado, Peregrino Hernández.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana o en la corregiduría de Agua Fría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 02 días del mes de agosto de 2002.

**JANEYA VALENCIA**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. EDUARDO QUIROS**  
 Funcionario  
 Sustanciador

L- 201-5673  
 Unica publicación

**EDICTO N° 14**  
**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA**  
**SECCION DE CASTASTRO**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **R I C A R D O GUEVARA VEGA**, panameño, mayor de edad, casado, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-257-484, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle "A" de la Barriada Nueva El Chorro, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 16.00 Mts.

**SUR:** Calle "A" con: 16.00 Mts.

**ESTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

**OESTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La

Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos ochenta metros cuadrados (480.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de enero de 2003.

La Alcaldesa:  
 (Fdo.) PROF.

**YOLANDA VILLA DE AROSEMENA**

Jefe de la

Sección de Catastro  
 (Fdo.) SRTA.

**IRISCELYS DIAZ G.**  
 Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinte (20) de enero de dos mil tres.

L-201-5517

Unica Publicación

**EDICTO N° 182**  
**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA**  
**SECCION DE CASTASTRO**

**ALCALDIA  
MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE LA  
CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **RUDY ROXANA JARAMILLO DE DANIELS**, panameña, mayor de edad, casada, ama de casa, residente en El Coco, casa N° 7724, teléfono N° 253-6202, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-297-684, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado **servidumbre** que conduce a la Calle San José de la Barriada Los Tanques, corregimiento El Coco, donde hay una casa construida distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Servidumbre con: 22.50 Mts.

**SUR:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 22.53 Mts.

**ESTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104,

propiedad del Municipio de La Chorrera con: 18.85 Mts.

**OESTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.10 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos treinta y ocho metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados (438.14 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

La Alcaldesa:  
(Fdo.) SRA.

**LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.**

Jefe de la Sección de Catastro  
(Fdo.) SRA.

**CORALIA B. DE ITURRALDE**

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, trece (13) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

L-201-5888

Unica Publicación

**EDICTO N° 121  
DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL DE LA  
CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA  
MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE LA  
CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **REINA ANALIDA DE FRIAS DE CHANG**, cédula N° 8-219-2355, **ABDIEL ALBERTO DE FRIAS HERNANDEZ**, con cédula N° 8-350-433, **VIRGILIO DE FRIAS HERNANDEZ**, con cédula N° 7-72-192, **LUIS FELIPE DE FRIAS HERNANDEZ**, con cédula N° 8-503-97, **OMAR ENRIQUE DE FRIAS HERNANDEZ**, con cédula N° 8-239-2338, **FELIPA DE FRIAS HERNANDEZ**, con cédula N° 7-75-820, **CELESTINO DE FRIAS HERNANDEZ**, con cédula N° 7-2151, en su propio nombre o en representación de sus propias personas ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de

plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle del Pescado de la Barriada Rincón Solano N° 2, corregimiento Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

**SUR:** Calle del Pescado con: 20.00 Mts.

**ESTE:** Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

**OESTE:** Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda

oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de junio de dos mil tres.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

**YOLANDA VILLA DE AROSEMENA**

Jefe de la

Sección de Catastro  
(Fdo.) SRTA.

**IRISCELYS DIAZ G.**  
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dieciséis (16) de junio de dos mil tres.

L-201-5783

Unica Publicación

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO  
N° 097-2003**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriqui, al público.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **APARICIO PONCE VARGAS**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de

Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-294-1648, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0707-02, según plano aprobado N° 407-01-17982, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 3930.15 M2, ubicada en Santa Rosa, corregimiento de Cabecera, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:  
 NORTE: Pedro Pablo González G., Mario Serrano A., camino.  
 SUR: Quebrada Palomo, Samuel G. González, Dolores Miranda.  
 ESTE: Camino, Dolores Miranda.  
 OESTE: Quebrada Palomo, Celsa González de Rovira, Pedro Pablo González G.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.  
 Dado en David, a los 07 días del mes de febrero de 2003.  
 ING. SAMUEL E. MORALES M.  
 Funcionario Sustanciador  
 ICXI D. MENDEZ  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L- 488-566-81  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION N° 1, CHIRIQUI  
 EDICTO N° 119-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.  
 HACE SABER: Que el señor (a) **JUAN CARLOS MONTENEGRO PRADO**, vecino (a) del corregimiento de Amelia Denis De Icaza, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 4-239-89, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1263-01, según plano aprobado N° 407-05-17640, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1005.09 M2, ubicada en Las Acequias, corregimiento de Potrerillos Abajo, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:  
 NORTE: Aura Fuentes de Montenegro.  
 SUR: Carretera.  
 ESTE: Anel Trejos.  
 OESTE: Carretera.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Potrerillos Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en David, a los 19 días del mes de febrero de 2003.  
 ING. SAMUEL E. MORALES M.  
 Funcionario Sustanciador  
 ICXI D. MENDEZ  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L- 488-866-44  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION N° 1, CHIRIQUI  
 EDICTO N° 120-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.  
 HACE SABER: Que el señor (a) **FAUSTINO PITTI CABALLERO**, vecino (a) del corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-28-116, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0945-01, según plano aprobado N° 407-06-17957, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 5034.18 M2, ubicada en Rovira Abajo, corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, cuyos linderos son los siguientes:  
 NORTE: Carlos Anguizola Roy, Filomena C. de Zapata, Víctor Zapata C.  
 SUR: Carlos Anguizola Roy, Víctor Zapata C.  
 ESTE: Carretera.  
 OESTE: Carlos Anguizola Roy,

quebrada Los Palomos.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Rovira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en David, a los 19 días del mes de febrero de 2003.  
 ING. SAMUEL E. MORALES M.  
 Funcionario Sustanciador  
 ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L- 488-874-38  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION N° 1, CHIRIQUI  
 EDICTO N° 120-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

**HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **JULIAN ACOSTA GUERRA**, vecino (a) de Cerro Punta del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-25-632, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0106-6, según plano aprobado Nº 44-7959, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1200.00 M2, que forma parte de la finca 2586 inscrita al tomo 232, folio 450, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Paso Ancho, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Lote Nº 8 IPACCOOP.  
**SUR:** Calle central.  
**ESTE:** Lote Nº 12 Faustino González G., Lote Nº 13, Julián Acosta Guerra, Lote Nº 14 Hilda de Acosta.  
**OESTE:** Lote Nº 16, Julián Agosta Guerra. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del

distrito de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 21 días del mes de febrero de 2003.

**ING. SAMUEL E. MORALES M.**  
 Funcionario Sustanciador  
**ICXI D. MENDEZ**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L- 488-971-32  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 1, CHIRIQUI  
 EDICTO Nº 121-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.  
**HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **ADA MARIANELA SANCHEZ GOMEZ**, vecino (a) de San Bartolo del corregimiento de

**Cabecera**, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-137-1223, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0041-01, según plano aprobado Nº 402-01-17994, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0865.35 M2, que forma parte de la finca 8248 inscrita al tomo 795, folio 194, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Bartolo, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Calle.  
**SUR:** Simona Chávez, Concepción Martínez.  
**ESTE:** Parque Infantil.  
**OESTE:** Concepción Martínez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de febrero de 2003.

**ING. SAMUEL E. MORALES M.**  
 Funcionario Sustanciador  
**ICXI D. MENDEZ**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L- 488-871-03  
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 1, CHIRIQUI  
 EDICTO Nº 123-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

**HACE SABER:** Que el señor (a) **RAMIRO MARTINEZ ACOSTA**, vecino (a) del corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-172-552, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1065-02, según plano aprobado Nº

**407-06-18007**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2098.38 M2, ubicada en El Banco, corregimiento de Rovira, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:  
**NORTE:** Iglesia Evangélica, servidumbre.  
**SUR:** Justino Moreno Pitty.  
**ESTE:** Emérita Acosta.  
**OESTE:** Calle. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Rovira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en David, a los 21 días del mes de febrero de 2003.

**ING. SAMUEL E. MORALES M.**  
 Funcionario Sustanciador  
**ICXI D. MENDEZ**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L- 488-969-40  
 Unica publicación R



REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO N° 126-  
2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **IDALIDES JIMENEZ DE FUENTES y FIDENCIO CHAVEZ FUENTES**, vecino (a) del corregimiento de Bugaba, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-159-598; 4-727-230, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0592-02, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2072.62 M2, con plano aprobado N° 405-03-17816, ubicado en Bugaba Abajo, corregimiento de Bugaba, distrito de Bugaba, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Eva De León de Castillo.  
SUR: Paula viuda de Piqueras.  
ESTE: Calle hacia La Mata de Bugaba.

OESTE: Nilo Santamaría. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Bugaba y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de febrero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador  
MIRTHA NELIS ATENCIO  
Secretaria Ad-Hoc  
L-488-998-75  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO N° 128-03  
El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.  
HACE SABER:

Que el señor (a) **EIRA MARIA VEJARANO DE PITTI** Céd.: 4-119-1623; **ISAURO PITTI PITTI** Céd.: 4-119-845, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° \_\_\_\_\_, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1400-01, según plano aprobado N° 407-01-17695, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6021.06 M2, ubicada en El Flor, corregimiento de Cacacera, distrito de Dolega, cuyos linderos son los siguientes:  
NORTE: José Domingo González, Sergio Sagel.  
SUR: José Domingo González.  
ESTE: Sergio Sagel, Isauro Pittí Pittí, Gladys Santamaría.  
OESTE: José Domingo González. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de febrero de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador  
ELSA L. QUIEN DE AIZPURUA  
Secretaria Ad-Hoc  
L-489-003-41  
Unica publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 1,  
CHIRIQUI  
EDICTO N° 485-  
2000

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIO ALCIDES GANTE**, vecino (a) de Cerro Cabuya, corregimiento de Bagalá, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal N° 4-46-822, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1879-99, según plano aprobado N° 403-02-16062, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 6820.82 M2, ubicada en Cabuya, corregimiento de Bagalá, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Edilma Gante.  
SUR: Cornelio Guerra Espinoza.  
ESTE: Mario Alcides Gante, servidumbre, Vidal Ayala.  
OESTE: Iluminada Gante.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Boquerón o en la corregiduría de Bagalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 21 días del mes de septiembre de 2000.

ING. SAMUEL E. MORALES M.  
Funcionario Sustanciador  
JOYCE SMITH V.  
Secretaria Ad-Hoc  
L-488-860-18  
Unica publicación R